



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL No.	DE PRF 2020-00247 SIREF 80763-2019-34490
CUN SIREF	AC-80763-2019-28411 AN-80763-2019-34490
ENTIDAD AFECTADA	FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA- Contratista NIT. 900615377-6 Dirección: Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C. 2. ALVARO EDUARDO GAITAN C.C. No 19.289.121 REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA Principal Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C. ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL: Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato. 3. ISAIAS VARGAS GONZALEZ C.C. No 7.710.012 REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA (Suplente) Carrera 7 C BIS No 141 A-27 Casa 131 Bogotá D.C. ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato 4. CONSORCIO INARQCON-Interventor NIT. 900613432-4 Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com 5. ORLANDO DÍAZ GÓMEZ C.C. No 88.448.168 REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com CARTA CONSORCIAL 9 de abril de 2013 Carta Consorcial hasta la liquidación del contrato. 6. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO C.C. 79.614.406 CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES- SUPERVISOR FONADE CARRERA 44 No 4F-18 BOGOTA D.C. CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FONADE Desde el 18 de febrero de 2011 hasta el 30 de mayo de 2014.
CUANTIA DEL DAÑO	TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (337.544.266,31)
ASEGURADORA	Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903407-9.
DIRECTIVO PONENTE	JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA

ASUNTO:

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica No 0748 de 2020, procede a proferir el presente Auto, por medio del cual se archiva el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490), Entidad Afectada: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

ANTECEDENTE

El antecedente se originó tras el desarrollo de la Atención de la Denuncia AT de ADE No 57 de 2018, SIPAR 2018-140410-80764-D, adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, relacionada con presuntas irregularidades en la ejecución del contrato No. 213655, de 21 de mayo de 2013, para adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar, en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, suscrito entre FONADE y la Unión Temporal Colombia, en el marco del Convenio interadministrativo No. 212017-040 de 2012, entre el Departamento para la Prosperidad Social y el FONADE. El hallazgo que se identifica con el número 74161 reportado el 19-03-2019.

Entre las actuaciones pre procesales se adelantó la Indagación preliminar No. 2016 – 02059, la cual tuvo por objeto verificar la competencia de este Organismo de control, comprobar la certeza del daño patrimonial al Estado al interior del antecedente 2019 GC-031, mediante el acopio de soportes documentales de la actividad contractual y de la ejecución de las obras, al interior del Contrato No. 213655, de 21 de mayo de 2013, concluyendo con la apertura de un proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

COMPETENCIA

El control fiscal es una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República; así lo establece el artículo 267 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 5 del artículo 268, el cual faculta al Contralor General de la República para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, en concordancia con la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-403 de 1999 establecen que la Contraloría General de la República tendrá control prevalente y concurrente, respecto a la vigilancia de la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.

Así mismo la Ley 610 de 2000 preceptúa que la Contraloría General de la República tiene competencia prevalente para adelantar hasta su culminación los procesos de responsabilidad fiscal que se originen en ejercicio del control fiscal. En similar sentido, la Ley 1474 de 2011 ha establecido la competencia de este órgano de control para el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal y la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República N° 0748-2020 de 26 de febrero de 2020, delimita también la distribución de competencia al interior de este órgano de control, además del Decreto 403 del 2020.

Para establecer la competencia de esta Gerencia Departamental se debe evaluar lo reglado mediante el artículo 11 de la Resolución Organizacional OGZ-0764-2020 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

“Modificar el artículo 30 de la Resolución Organizacional OGZ número 748 de 2020, la cual quedará así:

“Artículo 30. Dependencias competentes para adelantar el Proceso de Responsabilidad Fiscal. Las dependencias competentes para conocer, tramitar y decidir el proceso de responsabilidad fiscal que corresponde adelantar a la Contraloría General de la República, de acuerdo con los factores de competencia que más adelante se enuncian, son las siguientes:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

1. Despacho del Contralor General
2. Sala Fiscal y Sancionatoria
3. Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción
4. Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías
5. Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
6. Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
7. Direcciones de Investigaciones de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo
8. Gerencias Departamentales Colegiadas”.

Igualmente se debe evaluar lo preceptuado por el artículo 12 de la Resolución REG-OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

“Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. **Factor Territorial:** Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos.”

Finalmente, el artículo 23 de la precitada normatividad señala:

“Las Gerencias Departamentales Colegiadas conocerán de los siguientes asuntos:

4. *En primera o única instancia de los procesos de responsabilidad fiscal que deban tramitarse respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios.”* (Subrayado extra texto)

Fue objeto verificación la competencia de este Órgano de Control, en este orden mediante radicado 2020EE0002571 de 14-01-2020 se solicitó la certificación del origen de los recursos del Contrato No. 2131655 de 21 de mayo de 2013, para adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar, en el Municipio de Sevilla – Valle del Cauca, suscrito entre FONADE y la UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 212017-040 de 2012.

Mediante radicado 2020ER0010285 de 31-01-2020, la entidad ENTERRITORIO, allega en copia magnética, CD adjunto, memorando No. 202037000015003 del 23-01-2020, suscrito por el grupo de presupuesto de ENTERRITORIO, mediante el cual certifica el origen de los recursos y balance económico del Contrato No. 2131655.

Se anexa en la misma respuesta memorando No. 20203100014573 de 22-01-2020, suscrito por el Grupo de Contabilidad de ENTERRITORIO, en el cual se relacionan los comprobantes de egreso del contrato. De la misma forma, adjunta memorando No. 20204500028771 de 22-01-2020, suscrito por el Grupo de Presupuesto, relacionando los pagos efectuados a Consorcio Unión Temporal Colombia.

Analizados estos documentos además se constató que la fuente de los recursos mediante los cuales se financió el Contrato Interadministrativo No. 212017, corresponden al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cuantía \$918.226.589, por lo tanto, se corrobora la competencia de este Organismo de Control.

Adicionalmente, conforme al factor territorial, siendo el Municipio de Sevilla Valle, el lugar donde se ejecutaron los recursos, por parte del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, hoy ENTERRITORIO, es la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, la competente para conocer del presente asunto.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

IDENTIFICACIÓN ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Naturaleza: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE
NIT.899.999-316-1 - ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL
DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO).

CODIGO DANE: 0040

DOMICILIO: Calle 26 No. 13-19 piso 21 Bogotá D.C.

Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo-FONADE, Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculado al Departamento Nacional de Planeación.

DATOS REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre: NATALIA ARIAS ECHEVERRY

Cargo: Representante legal para la época de la auditoría.

Cédula: 52.411.303

Dirección: Calle 26 No. 13-19 piso 21 Bogotá D.C.

Teléfonos: 091-5940407 3310100

E-mail: notificaciones.judiciales@fonade.gov.co.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

El antecedente refirió los siguientes hechos textuales:

*“Se cuestiona el contrato de obra pública No. 2131655 de mayo 21 de 2013, Objeto **Adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle.***

De acuerdo con la revisión documental y la visita de inspección ocular a la obra de adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar del Municipio de Sevilla - Valle, según Contrato No. 2131655 de mayo 21 de 2013, se evidenció:

- Deterioro y pérdida prematura de la grama instalada en la mayoría de la superficie de la cancha de fútbol, encontrándose sectores de la cancha sin grama y como superficie de juego la capa de arena.*
- El sistema de filtración se encuentra obstruido, no evacuando de manera adecuada las aguas lluvias, se observaron empozamientos, indicando que el drenaje construido presenta problemas de nivelación y problemas de percolación en el terreno.*
- Se evidencia un terreno no homogéneo, ya que este presenta ondulaciones, lo que significa que el terreno después de la instalación de las capas de gravilla, arena y tierra, no se niveló de manera adecuada.*
- No se evidencia la existencia de un sistema de riego adecuado para el mantenimiento del césped, y*
- El polideportivo El Pinar no se encuentra totalmente cerrado, lo cual ocasiona que personas y animales puedan ingresar de manera indiscriminada.*

(...)

A la fecha, la cancha del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle, no está cumpliendo con la finalidad de la contratación suscrita, ni con los fines esenciales del Estado, como quiera no se ha habilitado, ni recuperado el lugar de esparcimiento de los barrios que rodean el polideportivo el Pinar del municipio de Sevilla Valle, ni se han mejorado las condiciones de recreación, convivencia y educación de los estudiantes y habitantes del municipio principalmente de los estratos menos favorecidos, como se estableció en los Estudios Previos.

Todo lo expuesto, guarda relación con las siguientes actividades, objetadas en el informe técnico, que se pagaron en la ejecución de la construcción de la grama de fútbol:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
 AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)**

ESTRUCTURA CANCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNT	VR. TOTAL
101.130	Localización y replanteo cancha de futbol	m2	5.059,84	2.127,00	10.762.279,68
80207	Subbase Compac - mat. Sel. 10k tipo invias	m3	1.852,00	58.378,00	108.116.056,00
100.617	Relleno grava triturada	m3	669,20	42.826,00	28.659.159,20
100.615	Relleno arena mediana	m3	669,20	34.482,00	23.075.354,40
300.231	tierra negra para nivelación	m3	404,79	42.373,00	17.152.048,03
300.233	Prado	m2	5.059,84	5.925,00	29.979.552,00
	Comisión topográfica	dia	8,00	306.969,00	2.455.752,00
CONSTRUCCION FILTROS					
10.601	Excavación a mano zanjas para tubería	m3	253,31	28.527,00	7.226.174,37
110.507	Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf	ml	525,00	16.780,00	8.809.500,00
110.51	Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf	ml	349,75	30.475,00	10.658.631,25
110.511	Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf	ml	188,66	44.550,00	8.404.803,00
110.903	Geotextil no tejido referencia 1600	m2	1.150,92	3.537,00	4.070.804,04
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				259.370.113,97
	Administración	21,50%			55.764.574,50
	Imprevistos	4%			10.374.804,56
	Utilidad	4%			10.374.804,56
	Iva sobre utilidad	16%			1.659.968,73
	TOTAL				337.544.266,31

CUANTIA:

El daño patrimonial estimado en el auto de apertura es de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (337.544.266,31).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La presente Actuación se adelanta en virtud de la competencia atribuida a este Ente de control y a la normativa que a continuación se enuncia:

1. Constitución Política de Colombia en sus artículos 267 y 268 numeral 5, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal compete a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.

2. Ley 42 de 1993, en su artículo 8º que La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales y el artículo 49 que contempla que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

3. Decreto Ley 267 de 2000, modificado por el Decreto 405 del 2020 por el cual se modifican las normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y que en su artículo 3 numeral 1 señala que le corresponde a la Contraloría General de la República: 1. Ejercer la vigilancia y el control, de manera posterior y selectiva o concomitante y preventiva, de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, a través, entre otros, del seguimiento permanente al recurso público, el control financiero, de gestión y de resultados, conforme a los procedimientos y principios que establezcan la Constitución Política, la ley y el Contralor General de la República.

4. Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.

5. Ley 1474 de 2011, a partir del artículo 97, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificada parcialmente por el Decreto 403 del 2020.

6. Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

7. Resolución Orgánica 0748 del 26 de febrero de 2020 "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Fueron vinculados en calidad de presuntos responsables fiscales al presente Proceso ordinario de responsabilidad fiscal, las siguientes personas:

1. UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA- Contratista NIT. 900615377-6 Dirección: Carrera 7 C BIS No 141 A-27, casa 131 Bogotá D.C.
2. ALVARO EDUARDO GAITAN C.C. No 19.289.121 REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA Principal Carrera 7 C BIS No 141 A-27, Casa 131 Bogotá D.C. Según acta de conformación de la UNION TEMPORAL, está se constituyó desde el 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato.
3. ISAIAS VARGAS GONZALEZ C.C. No 7.710.012 REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA (Suplente) Carrera 7 C BIS No 141 A-27, Casa 131 Bogotá D.C. ACTA DE CONFORMACION UNION TEMPORAL Desde: 20/03/2013 Hasta la Terminación del Contrato
4. CONSORCIO INARQCON-Interventor NIT. 900613432-4 Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com
5. ORLANDO DÍAZ GÓMEZ C.C. No 88.448.168 REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA Transversal 9 No 17 A-246 casa 56 correo electrónico olyapeco@gmail.com CARTA CONSORCIAL de constitución desde el 9 de abril de 2013 hasta la liquidación del contrato.

6. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO C.C. 79.614.406 CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES SUPERVISOR FONADE



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

CARRERA 44 No 4F-18 BOGOTA D.C. CONTRATO DE PRESTACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES FONADE Desde el 18 de febrero de 2011
hasta el 30 de mayo de 2014.

ACTUACIONES PROCESALES

- Auto No. 196 del 27 de mayo de 2020, por medio del cual se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490).
- Resolución No. REG – EJE- 0063 —2020 del 16 de marzo de 2020 "Por la cual se suspenden términos dentro de los Procesos Auditores, Administrativos Sancionatorios, Disciplinarios, Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva, Indagaciones Preliminares Fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas que se adelanten en la Contraloría General de la República, a partir del 16 y hasta el 31 de marzo de 2020", emanada del señor Contralor General de la República.
- Resolución No. REG – EJE –0067 – 2020, "Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución Reglamentaria Ejecutiva 0064 del 30 de marzo de 2020" proferida por el doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte- Contralor General de la República.
- Resolución No. REG – EJE – 0064 – 2020 del 30 de marzo de 2020, "Por la cual se suspenden términos dentro de las Indagaciones Preliminares Fiscales, los Procesos de Responsabilidad Fiscal, de Jurisdicción Coactiva, Disciplinarios y Sancionatorios, que se adelanten en la Contraloría General de la República", suscrita por el señor Contralor General de la República doctor Carlos Felipe Córdoba Larrarte.
- Resolución No. 070 de 2020, por la cual se reanudaron términos por el Sr. Contralor General de la República.
- Radicado 2021IE0001318 del 8 de enero de 2021, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Resolución ejecutiva No. 0086 de 12 de mayo de 2021, por la cual se dispuso la suspensión de términos en los procesos de responsabilidad entre otras actuaciones, por los días 13, 14 y 15 de mayo de 2021 por la afectación en el Departamento por las protestas, marchas, concentraciones, disturbios y bloqueos en el marco del paro nacional los cuales interrumpen la prescripción de los procesos.
- Radicado 2021IE0045551 del 10 de junio de 2021, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Radicado 2022IE004822 del 21 de enero de 2022, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial
- Radicado No. 2020EE0143548 de 14 de noviembre de 2020, COMUNICACION Y SOLCITUD INFORMACION PRF 2020-00247.
- Radicado 2021IE0032263 DEVOLUCION DILIGENCIAS NOTIFICACION de fecha 26 de abril de 2021.
- Radicado 2021EE0171245 de fecha 8 de octubre de 2021, Citación versión libre ORLANDO DIAZ GOMEZ.
- Radicado 2021EE0171115 de fecha 8 de octubre de 2021, Citación versión libre ARIEL MONTEALEGRE.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

- Versión libre ARIEL MONTEALEGRE allegada el 26 de octubre de 2021.
- Radicado 2022EE0013197 de fecha 01 de febrero de 2022, insistencia citación versión libre ORLANDO DIAZ.
- Resolución 107 del 6 de abril de 2022, por el cual se suspenden términos.
- Radicado 2022EE0072813 de fecha 29 de abril de 2022, insistencia citación versión libre ORLANDO DIAZ.
- Radicado 2022EE0129262 de fecha 29 de julio de 2022, Comunicación representante legal compañía aseguradora SURAMERICANA S.A., NIT. 890903407-9.
- Auto 819 del 22 de diciembre de 2022, avoca el conocimiento ponente doctora Denny Sinisterra.
- Radicado 2022IE0072136 del 29 de julio de 2022, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Radicado 2022IE0120634 del 30 de noviembre de 2022, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Radicado 2023IE0017065 del 08 febrero de 2023, búsqueda direcciones de localización.
- Auto 174 del 15 de marzo de 2023, por el cual el doctor Earld Hernando Tejeda Quintero, avoca el conocimiento en calidad de ponente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00245 (SIREF: 80762-2020- 35853), entidad afectada MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL.
- Radicado 2023EE0062808 de fecha 25 de abril de 2023, Citación versión libre ALVARO EDUARDO GAITAN CARDENAS.
- Radicado 2023EE0062817 de fecha 25 de abril de 2023, Citación versión libre ISAIAS VARGAS GONZALEZ.
- Radicado 2023IE0044945 solicitud de notificación personal auto de apertura a ALVARO EDUARDO GAITAN CARDENAS.
- Radicado 2022IE0051896 del 24 de mayo de 2023, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Radicado 2023IE0059275 del 13 de junio de 2023, devolución diligencias notificación Auto de Apertura a ALVARO EDUARDO GAITAN CARDENAS.
- Radicado 2023EE0145747 de fecha 30 de agosto de 2023, última citación versión libre ISAIAS VARGAS GONZALEZ.
- Radicado 2023EE0146520 de fecha 31 de agosto de 2023, solicitud apoyo designación apoderado oficio, dirigido al Director Consultorio Jurídico Universidad ICESI, solicitando apoderado para INARQCON NIT. 900613432-4 2 y ORLANDO DÍAZ GÓMEZ C.C. No 88.448.168.
- Radicado 2023IE0089227 de fecha 1 de septiembre de 2023, solicitud de notificación personal apertura a ISAIAS VARGAS GONZALEZ.
- Radicado 2023IE0090030 del 4 de septiembre de 2023, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Radicado 2023IE0100301 del 27 de septiembre de 2023, devolución diligencias notificación Auto de Apertura a ISAIAS VARGAS GONZALEZ.
- Radicado 2023EE0168134 de fecha 29 de septiembre de 2023, insistencia solicitud apoyo designación apoderado oficio, dirigido al Director Consultorio Jurídico Universidad ICESI, solicitando apoderado para INARQCON NIT. 900613432-4 2 y ORLANDO DÍAZ GÓMEZ C.C. No 88.448.168.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

- Radicado 2023EE0175600 de fecha 10 de octubre de 2023, Citación versión libre CONSORCIO INARQCON NIT. 900613432-4.
- Radicado 2023EE0175616 de fecha 10 de octubre de 2023, Citación versión libre ORLANDO DIAZ.
- Radicado 2023EE0189089 de fecha 27 de octubre de 2023, Citación versión libre ALVARO EDUARDO GAITAN CARDENAS.
- Radicado 2023EE0187798 de 26 de octubre de 2023, solicitud a Secretaría Común traslado dos INFORMES TÉCNICOS PRF 2020-00247 (SIREF:80763-2019-34490) FONADE SEVILLA
- Radicado 2023EE0189140 de fecha 27 de octubre de 2023, citación versión ISAIAS VARGAS.
- Radicado 2023EE0189188 de fecha 27 de octubre de 2023, citación versión ORLANDO DIAZ.
- Publicación fijación en lista 094 de fecha 27 de octubre de 2023, traslado informes técnicos.
- Correo de solicitud aplazamiento versión INARQON, de fecha 2 de noviembre de 2023.
- Correo de solicitud aplazamiento ALVARO EDUARDO GAITAN CARDENAS, de fecha 2 de noviembre de 2023.
- Correo de 4 de noviembre de 2023, respuesta 2023EE0195007 expedición de copias CONSORCIO INARQCON PRF-2020-00247 (SIREF.80763-2019-34490).
- Radicado 2023EE0195011 de 4 de noviembre de 2023, correo concede aplazamiento ALVARO GAITAN.
- Respuesta alcance radicado 2023EE0195011 del 4 de noviembre de 2023, expedición de copias.
- Radicado 2023ER0211301 de 7 de noviembre de 2023, solicitud aplazamiento ISAIAS VARGAS.
- Radicado 2023EE0197855 de 09 de noviembre de 2023, respuesta ALVARO GAITAN, precisión sobre expedición de copias y ubicación de piezas procesales.
- Radicado 2023ER0215952 del 13 de noviembre de 2023, solicitud ALVARO GAITAN, solicitud copias procesales.
- Radicado 2023EE0199562 del 14 de noviembre de 2023, respuesta a solicitud ALVARO GAITAN, solicitud copias procesales.
- Radicado 2023ER0217384 del 15 de noviembre de 2023 solicitud de copias de ISAIAS VARGAS.
- Radicado 2023EE0201047, del 15 de noviembre de 2023, respuesta copias de ISAIAS VARGAS.
- Correo de 29 de noviembre de 2024 a INARQCON, sobre alcance de expedición de copias y citación versión libre rad 2023EE018988 del 27 de octubre de 2023.
- Correo de 29 de noviembre de 2024 a ISAIAS VARGAS, dando alcance a radicado 2023EE0201047 de 15-11-2023 sobre versión libre.
- Correo de 29 de noviembre de 2024 a ALVARO GAITAN VARGAS, dando alcance a radicado 2023EE0199562 de 14-11-2023 sobre versión libre.
- VERSION LIBRE ISAIAS VARGAS de fecha 15 de diciembre de 2023.
- 20240118 2024EE0007082 requerimiento versión libre a ORLANDO DIAZ E INARQCON.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 717
	FECHA: OCTUBRE 31 DE 2024
	PÁGINA NÚMERO: 10 de 44
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

- 20240118 2024EE0007078 requerimiento versión libre a ALVARO GAITAN.
- ESCRITO DEFENSIVO ALVARO GAITAN, presentada el 01 de febrero de 2024.
- Radicado 2024IE0014938 del 8 de febrero de 2024, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Correo del 19 de febrero de 2024, de solicitud de información estado proceso de ISAIAS_VARGAS.
- Radicado 20240223_2024EE0032889_Respuesta ISAIAS VARGAS.
- Radicado 20240228_solicitud_direcciones_DIAN, localización de presuntos responsables.
- Radicado 20240308_respuesta DIAN
- Radicado 20240405_ASSIGNACION APODERADO INARQCON
- Radicado 20240405_AUTO 194 designa apoderado oficio a COSORCIO INARQCON.
- Radicado 20240409_2024ER0071036 AUTORIZACION NOTIFICACIONES Apoderado de oficio.
- Radicado 20240411 AUTO No 201 designa apoderado oficio a ORLANDO DIAZ.
- Radicado 20240412_2024ER0073812 solicitud copia apoderado Previsora.
- Radicado 20240412_solicitud copias apoderado oficio
- Radicado 20240415_2024EE0068480 solicitud acreditación poder
- Radicado 20240415_2024IE0040879 solicitud notificación personal del auto de apertura a los apoderados de oficio designados.
- Radicado 20240415_actas posesión apoderados de oficio de ORLANDO DIAZ e INARQCON.
- Radicado 20240417_2024EE0070799 expedición copias
- Radicado 20240417_2024EE0070811 expedición de copias
- Radicado 20240417_Requerimiento a ALVARO GAITAN para allegar soporte.
- Radicado 20240502_2024ER0091065 PODER SURA
- Radicado 20240502_2024ER0091877 RESPUESTA 2023EE0191141 reitera memorial allega poder Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Radicado 20240507 AUTO No 253 RESUELVE NULIDAD
- Radicado 20240509_correo_solicitud_copia_apoderado
- Radicado 20240517_2024EE0088156 EXPEDICION COPIAS
- Radicado 20240517 AUTO 271 RECONOCE PODER SURA
- Radicado 20240520_respuesta_solicitud copias
- 20240527_expedición de copia piezas procesales envío nuevo LINK a señor ALVARO GAITAN CARDENAS.
- Radicado 2024IE0057156 del 28 de mayo de 2024, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.
- Radicado 20240530_2024EE0101282 REQUERIMIENTO VERSION ALVARO GAITAN CARDENAS.
- Radicado 20240531 AUTO No 317 DECRETA PRUEBAS PRF 2019_34490 (2)



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

- Radicado 20240607_2024EE0105932_EXPEDICION COPIAS
- Radicado 20240612_2024EE0109011 SOLICITUD DIRECCION TESTIGOS
- Radicado 20240612_2024EE0109043 SOLICITUD INFORMACION MPIO
- Radicado 20240612_2024IE0062699 - Designación Apoyo
- Radicado 20240614_2024EE0110809 REQUERIMIENTO ENTERRITORIO
- Radicado 20240617 AUTO No 344, designa apoyo técnico ingeniero civil.
- Radicado 20240618_2024IE0064883_Designación apoyo
- Radicado 20240619_acta posesión ingeniero civil
- Radicado 20240620 AUTO No 353 designa apoyo técnico ingeniero agrícola.
- Radicado 20240620_2024EE0115047 CITACION VERSION ISAIAS VARGAS
- Radicado 20240620_2024EE0115047 CITACION VERSION LIBRE ISAIAS VARGAS
- Radicado 20240620_EXPEDICION COPIAS SURA
- Radicado 20240624 ACTA POSESION ING AGRICOLA
- Radicado 20240624_2024EE0117441 EXPEDICION COPIAS SURA
- Radicado 20240627_2024EE0119980, 2024EE0119949, 2024EE0120008 comunicaciones de visita técnica sujetos procesales.
- Radicado 20240703 AUTO 386 NUEVA FECHA VISITA
- Radicado 20240703 y 04_2024EE0122743, 2024EE0122883, 20240704_2024EE0122998, 2024EE0123003 COMUNICACION NUEVA FECHA VISITA,
- Radicado 20240708 AUTO 390 RECONOCE PERSONERIA
- Radicado 20240709_2024EE0126218 expide copias
- Radicado 20240710_Solicitud información ENTERRITORIO
- Radicado 20240710_Solicitud información municipio de Sevilla
- Radicado 20240711_ VERSION ISAIAS VARGAS
- Radicado 20240717_ VERSION LIBRE ORLANDO DIAZ
- Radicado 20240724 AUTO 436 RESUELVE NULIDAD
- Radicado 20240726_REITERA REQUERIMIENTO SEVILLA
- Radicado 20240828_AUTO ORDENA TRASLADO INFORME
- Radicado 20240829 AUTO No 526 RECHAZA RECURSO EXTEMPO
- Radicado 20240830_2024IE0096777 SOLICITUD NOTIF Y TRASLADO INFORME
- Radicado 20240830_AUTO 529 TRASLADO INFORME TECNICO
- Radicado 20240903 Fijación en Lista traslado de Informe Técnico
- Radicado 20240905 Respuesta Dictamen A Gaitán 2024ER0198065
- Auto 637 del 3 de octubre de 2024, por el cual el doctor Jairo Manuel Estrada Mosquera, avoca el conocimiento en calidad de ponente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 2020-00245 (SIREF: 80762-2020- 35853), entidad afectada MINISTERIO DE SALUD y PROTECCION SOCIAL.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

- Radicado 2024IE0120969 del 28 de octubre de 2024, búsqueda direcciones de localización y búsqueda patrimonial.

MATERIAL PROBATORIO

Documentos allegados con el antecedente y en la etapa pre procesal:

FORMATO DE TRASLADO FISCAL contiene:

- 10. Formato Hallazgo Fiscal (2014) (Recuperado automáticamente)
- Borrador Respuesta de Fondo 2018-140410-80764-D AT 57 DE 2018.
- Informe Técnico denuncia presentado por el ingeniero civil Yovani Melo.
- PAPEL DE TRABAJO AT 57-2018-140410-80764-D
- INFORMACION ALCALDE 1, contiene:

ACTA DE ENTREGA 07 DE ABRIL DE 2014
Acto administrativo de vinculación folios (4 folios) 20190322_15550827
Certificación representación legal
Certificado laboral20190322_16154853
Declaración de bienes y rentas 20190322_16132893
Dirección residencia20190322_16141292
Hoja de vida 20190322_16145265
Póliza de manejo del representante legal del municipio 2220190322_16092644
Pólizas 2018
RESPUESTA ALCALDE 1 SEVILLA OBSERVACIONES

- INFORMACION CONTRATISTA, contiene:

1.5. Acta de Conformación Unión Temporal Colombia – Contratista
1.5. Documentos Contratista - Unión Temporal Colombia
CARTA INFORME DE INTERVENTORIA SOBRE RECLAMACION VISITA 06-
MAR-2015
MANUAL DE MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO
RESPUESTA ASEGURADORA SEVILLA001
RESPUESTA OBSERV. CONTRATISTA

- INFORMACION INTERVENTOR, contiene:

CARTA CONSORCIAL CONSORCIO INARQCON-Interventor
Certificación del representante legal del interventor (1)

- INFORMACIÓN PRESUNTOS FONADE, contiene:

RESPUESTA FONADE PRESUNTOS
Certificación representante Legal – Entidad
Certificaciones laborales – supervisores
Supervisor - Contrato No. 2130006
Supervisor - Contrato No. 2141443
Supervisor - Contrato No. 2134085
Supervisor - Contrato No. 2150146
Supervisor - Contrato No. 2160436
Supervisor - Contrato No. 2161322
Supervisor - Contrato No. 2170858
Supervisor - Contrato No. 2180506
Supervisor - Contrato No. 2190122



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

20192700082471 - Respuesta Observaciones - Denuncia ciudadana No. 2018-140410-80764-D - Sevilla Cancha
Fotos - Respuesta 20194300133762 - Denuncia ciudadana Sevilla Cancha de Futbol

- POLIZAS PRESUNTOS contiene:

- 2.2. Pólizas 1
- 2.2. Pólizas 2
- 2.2. Pólizas 3
- 2.2. Pólizas 4
- 2.2. Pólizas 5

CU-5466 - FONADE - UNION TEMPORAL COLOMBIA
CU-5466-1 FONADE - UNION TEMPORAL COLOMBIA
POLIZA VIGENTE
POLIZAS Y HOJA DE VIDA SUPERVISOR FONADE

- RESPUESTA DE LA ENTIDAD CON LOS SOPORTES, contiene:

1. Etapa Precontractual

- 1.1. Estudio Previo
- 1.2. Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP No. 8227
- 1.3. Registro Presupuestal RP No. 9239 - 20134300100973_00024
- 1.3. Registro Presupuestal RP No. 9240 - 20134300100973_00023
- 1.3. Registro Presupuestal RP No. 11020 - 20134300100973_00054
- 1.3. Registro Presupuestal RP No. 11818 - 20134300100973_00035
- 1.3. Registro Presupuestal RP No. 11819 - 20134300100973_00034
- 1.5. Documentos Contratista - Unión Temporal Colombia

2. Etapa Contractual

- 2.1. Contrato de obra
- 2.2. Pólizas
- 2.3. Actas parciales y comprobantes de pago
- 2.4. Acta de inicio
- 2.5. Informes de interventoría
- 2.6. Acta de entrega y recibo final

3. Etapa post-contractual (sin documentos)

Información Contrato de Obra 2131655-
Informe de desplazamiento
Oficio Reiteración aviso siniestro

Fotos - Respuesta 20194300133762 - Denuncia ciudadana Sevilla Cancha de Futbol

Manual de Contratación_FONADE
RESPUESTA ALCALDE 1 SEVILLA OBSERVACIONES
RESPUESTA ALCALDE 2 OBSERVACIONES
RESPUESTA OBSERV. CONTRATISTA
RESPUESTA OBSERVACIONES FONADE

- Radicado SIGEDOC 2020ER0010285 del 31-01-2020, recepción de documentación, respuesta suscrita por la Doctora MARIA ELIA ABUCHAIBE CORTES, Gerente General de ENTERRITORIO, con información pertinente al contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013. Se adjunta CD con los siguientes documentos:

Acta bienes y servicios



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

ACTA DE ENTREGA – DPS
Acta de entrega y recibo final
Acta de Liquidación 2131655
FMI027 Acta UT Colombia
ACTA DE ENTREGA – DPS
FMI027 Acta UT Colombia (1)
20200124171916533
CDP 8227
CONTRATO DE OBRA 2131655
20200124171946968
20200124172022115
Acta parcial 1-7

Comprobantes de Contabilidad pertinentes al Contrato 2131655 de 2013 y Balance Económico contrato

Oficio de aviso de posible siniestro aseguradora
Oficio de aviso de posible siniestro
Respuesta a oficio con radicado No 2019300224302 de 07-05-2019
Designación Supervisor Ariel Montealegre
Documento consorcial Consorcio INARQCON
Documento conformación Unión Temporal Colombia

- Radicado SIGEDOC 2020ER0012049 del 05-02-2020, recepción de documentación, respuesta suscrita por el doctor JORGE AUGUSTO PALACIO GARZON, Alcalde Municipal de Sevilla, con información pertinente al contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013. Entre los documentos se anexan:

Anexo 1 Copias de Contratos ejecutados – Polideportivo El Pinar. Entre ellos los numerados 096 /2015 para cerramiento del Polideportivo el Pinar, 204/2014, 277/2014, 225/2014, 291/2014, 220/2014.

Anexo 2. Copias de Pólizas de Garantía y oficio dirigió a la Compañía Aseguradora.

Anexo 3. Factura de Venta No. 00004542 AGROTECNIA Ltda.
Fotocopia cédula de ciudadanía Juan Carlos Mejía y órdenes de pago por el servicio prestado.
Certificación de la adopción del manual de funcionamiento y mantenimiento entregado por el contratista de FONADE y de los contratos de prestación de servicios suscritos por el instituto para realizar el mantenimiento a la Cancha.
Manual de Funcionamiento y Mantenimiento – Adecuación y mejoramiento Polideportivo El Pinar Municipio de Sevilla Departamento del Valle del Cauca, Marzo de 2014.

Anexo 4. Certificación de los contratos ejecutados para el mantenimiento de la infraestructura y recreativa.
Certificación de adopción de manual de mantenimiento y copia del reglamento de uso, administración de los escenarios deportivos.

Anexo 5. Certificación expedida por el Licenciado Digo Toro Molina Director Ejecutivo del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación IMDERE, en la que se describen las actividades que se dan y surten en el Polideportivo El Pinar.

Anexo 6. Documentos alcalde municipal de la Vigencia 2013-2015.

Anexo 7. Oficios enviados a FONADE, DPS y demás entes.

 CONTRALORÍA General de la República	AUTO No. 717
	FECHA: OCTUBRE 31 DE 2024
	PÁGINA NÚMERO: 15 de 44
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)	

- Radicado 2020IE0023205 de 09-03-2020, por el cual el doctor DAGOBERTO CALERO CAICEDO funcionario comisionado hace entrega de informe técnico, tras efectuar visita de verificación al lugar de la obra cuestionada, Cancha de Football del polideportivo El Pinar Municipio de Sevilla Valle.

En el curso de la presente actuación fueron allegados los siguientes medios de prueba:

- Correo de autorización del 29 de septiembre de 2020 notificación electrónica de Ariel Montealegre.
- Respuesta ENTERRITORIO a radicado 2020EE0143548 de fecha 24 de noviembre de 2020., Allega documentos relacionados con el contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013, incluidos documentos de estudios previos, análisis de riesgos, acta de entrega, contrato de interventoría, informes de verificación técnica, informes de interventoría, manual de contratación, correspondencia, copia oficio radicado No. 20192700099381 de 22-04-2019.
- Versión libre y espontánea de fecha 26 de octubre de 2021, del señor ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO identificado con C.C. No. 79.614.406, vinculado en calidad de supervisor del contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013.
- Versión libre y espontánea rendida por escrito el 15 de diciembre de 2023, dentro del presente proceso, por el señor ISAIS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.012, integrante de la UNION TEMPORAL COLOMBIA, parte contratista dentro del contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013, expresó e apartes pertinentes los siguientes argumentos en su favor:
- Escrito defensivo de fecha 01 de febrero de 2024, presentado por el señor ALVARO EDUARDO GAITAN CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.121, integrante y representante legal de la UNION TEMPORAL COLOMBIA, parte contratista dentro del contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013.
- Versión libre y espontánea del señor ORLANDO DIAZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.168, miembro y representante legal del CONSORCIO INARQCON-INTERVENTOR NIT. 900613432-4, rendida el 17 de julio de 2024.
- 20240502_2024ER0091877 RESPUESTA 2023EE0191141 reitera memorial allega poder Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- Radicado 2024ER0141072 del 28 de junio de 2024, respuesta allegada por ENTRRITORIO, allega soportes del contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013, entre otros, certificación cuantía de contratación, manual de funcionamiento y mantenimiento, acta de liquidación, acta de entrega y recibo, oferta pública etapa precontractual, cronograma proceso selección, soportes interventoría, correspondencia aseguradora, manual de contratación y correspondencia variada atinente al contrato.
- Radicado 2024ER0164708 del 26 de julio de 2024, respuesta Secretaría de Infraestructura municipio de Sevilla.
- Mediante Auto No. 317 del 31 de mayo de 2024, fue decretada la práctica de un informe técnico, su rendición estuvo a cargo de los profesionales CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO, identificado con CC. No. 16.271.347, ingeniero civil con tarjeta profesional No.1720234111CLD, y SAUL ENRIQUE PEREZ PEREZ, identificado con CC No. 94.265.335, Ingeniero Agrícola con Tarjeta



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

Profesional No. 76268-321931 VLL del 5/02/2016, los adscritos a la planta de cargos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, quienes fueron asignados como apoyo al proceso, de conformidad con Auto 344 del 17 de junio de 2024 y 353 del 20 de junio de 2024, respectivamente.

- Mediante radicado 2024IE0094016 del 26 de agosto de 2024, los profesionales rindieron el respectivo informe técnico, por consiguiente, atendiendo lo reglado en los artículos 22-32, 66 de la Ley 610 de 2001 y 218-222, Ley 1437 de 2011 y 228 del Código General del Proceso, una vez notificada la presente providencia, se procedió a dar traslado a los sujetos procesales por los términos de ley mediante Auto 529 del 30 de agosto de 2024, traslado perfeccionado el 2 de enero de 2024, conforme a constancia de fijación en lista # 049 del 03-09-2024, emanada de la por la Secretaría Común de la Gerencia Valle del Cauca, sin que los presuntos responsables vinculados o los terceros civilmente responsables formularan objeción o solicitud de aclaración, válidamente allegada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, le corresponde a la Contraloría General de la República vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.

Dicho control se adelanta en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público, además faculta a los órganos de vigilancia fiscal, el seguimiento a los recursos públicos en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición, con el propósito de determinar si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales, en las que se traduce la gestión fiscal, se cumplieron de acuerdo con las normas debidamente prescritas.

En este sentido, el proceso de responsabilidad fiscal tendrá por objeto obtener una declaración jurídica de naturaleza administrativa, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad patrimonial que les asiste a los servidores públicos y particulares que administren o manejen bienes o fondos públicos, cuando en el ejercicio irregular de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa, un daño al patrimonio del Estado.

La Ley 610 de 2000 en su artículo 5º, estructura la responsabilidad fiscal a partir de la existencia de los siguientes elementos: “Una conducta dolosa o culposa* atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, Un daño patrimonial al Estado y Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

En cuanto al daño como elemento central de la responsabilidad fiscal, el legislador lo ha definido como aquel menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna en contra del patrimonio público (Ley 610 de 2000, Art. 6º)

En este orden la declaración de responsabilidad fiscal, atiende en primer momento a la prueba correspondiente del daño patrimonial en contra del Estado, en igual sentido, tampoco podría arribarse a una decisión de este tipo, si no se encuentra plenamente acreditada en el plenario una conducta dolosa o gravemente culposa de



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

quienes siendo servidores públicos o particulares actuaron bajo la cualificación de gestores fiscales y el estricto nexo causal entre dicha acción u omisión y el daño.

Así, el proceso de responsabilidad fiscal se evaluará la participación del servidor público o particular en una decisión, actividad, proyecto o contrato con relevancia para la disposición y manejo de los recursos públicos de la entidad de acuerdo con sus obligaciones y marco funcional de competencias prefijado.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y proferir la decisión de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

El daño patrimonial, entendido como la lesión del patrimonio público, está representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y/o deterioro de los bienes, recursos o intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

El patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económicas jurídicas.

El erario así entendido, es susceptible de daño a partir de múltiples causas, entre ellas, hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal, y actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la *gestión fiscal*, siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

En cuanto al daño, la norma lo ha definido de manera genérica, señalando la antijuridicidad de su lesión. Conforme lo contenido en el Artículo 6º de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se define como:

“ARTÍCULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, ~~uso indebido~~ o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, ~~inequitativa~~ e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.
Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El Concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

La Corte Constitucional ha explicado el alcance de la noción de daño en Sentencia de Unificación SU 620/1996 y C- 840 de 2001:

“Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión “intereses patrimoniales” es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por las cuales entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.

Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la constitución”.

CONDUCTA A TITULO DE CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial. Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad.

La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación de un daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

Tanto el artículo 3° como el 8° de la Ley 610 de 2000, implican que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a hacerlos cumplir mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de los mismos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

Ahora bien, es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal que exige el art. 5 de la Ley 610 de 2000, para determinar la existencia de la responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la Sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional esclareció:

"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público.

Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...) En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)"

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave, para ello el artículo 63 del Código Civil Colombiano establece:

"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo..."

"...El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

De otra parte, el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 118. Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectaran la integridad patrimonial de la entidad contratante;

b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado;



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas;

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos;

e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales.

(Nota: Artículo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-512](#) de 2013.)

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexo de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria y resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal y quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales y por ello les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal sea servidor público o particular con funciones públicas, que produzca daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos públicos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. También puede ser quien en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal genere o contribuya a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas, interventores, entre otros que actúan con ocasión de la gestión fiscal de los contratos estatales.

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

EL CASO CONCRETO:

Conforme a los parámetros de la Ley 610 de 2000 en concordancia con la Ley 1474 de 2011, y garantizando el debido proceso, instituido en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho Colegiado se pronuncia de fondo sobre los hechos formulados en el Auto de apertura No. 196 del 27 de mayo de 2020, que



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

refieren un menoscabo patrimonial que afecta al FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1.

En este orden compete al Despacho contrastar los anteriores basamentos normativos con las circunstancias de facto que rodean el presente asunto, valorando las pruebas allegadas al proceso conforme lo aconseja los criterios legales, siendo lo primero confirmar la certeza del daño como el fundamento sine qua non de la responsabilidad fiscal.

El antecedente sometido a análisis cuestiona el Contrato de Obra Pública No. 2131655 de mayo 21 de 2013, Objeto Adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle, suscrito entre FONADE y la unión temporal Colombia, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 212017-040 de 2012, entre el Departamento para la Prosperidad Social y el FONADE.

De acuerdo con la revisión documental y la visita de inspección ocular, se allegaron observaciones que informaban de un deterioro y pérdida prematura de la grama instalada en la mayoría de la superficie de la cancha de futbol, sectores de la cancha sin grama y como superficie de juego la capa de arena; sistema de filtración obstruido, no evacuando de manera adecuada las aguas lluvias, con empozamientos, indicando que el drenaje construido presenta problemas de nivelación y problemas de percolación en el terreno; sin un sistema de riego adecuado para el mantenimiento del césped, sin cerramiento.

Indicando el hallazgo que la cancha del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle, no estaba cumpliendo con la finalidad de la contratación suscrita, ni con los fines esenciales del Estado, con respecto al mejoramiento de las condiciones de recreación, convivencia y educación de los estudiantes y habitantes del municipio principalmente de los estratos menos favorecidos.

El antecedente objetó las actividades, que se pagaron en la ejecución de la construcción de la grama de futbol, conforme a la siguiente relación:

ESTRUCTURA CANCHA					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNT	VR. TOTAL
101.130	Localización y replanteo cancha de futbol	m2	5.059,84	2.127,00	10.762.279,68
80207	Subbase compac- mat. Sel. 10k tipo invias	m3	1.852,00	58.378,00	108.116.056,00
100.617	Relleno grava triturada	m3	669,20	42.826,00	28.659.159,20
100.615	Relleno arena mediana	m3	669,20	34.482,00	23.075.354,40
300.231	tierra negra para nivelación	m3	404,79	42.373,00	17.152.048,03
300.233	Prado	m2	5.059,84	5.925,00	29.979.552,00
	Comisión topográfica	dia	8,00	306.969,00	2.455.752,00
CONSTRUCCION FILTROS					
10.601	Excavación a mano zanjas para tubería	m3	253,31	28.527,00	7.226.174,37
110.507	Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf	ml	525,00	16.780,00	8.809.500,00
110.51	Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf	ml	349,75	30.475,00	10.658.631,25
110.511	Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf	ml	188,66	44.550,00	8.404.803,00
110.903	Geotextil no tejido referencia 1600	m2	1.150,92	3.537,00	4.070.804,04
TOTAL COSTOS DIRECTOS					259.370.113,97
Administración		21,50%			55.764.574,50
Imprevistos		4%			10.374.804,56
Utilidad		4%			10.374.804,56
Iva sobre utilidad		16%			1.659.968,73
TOTAL					337.544.266,31



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

El daño fue calculado conforme a los ítems objeto de observación en TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (337.544.266,31).

Ahora bien, no debe perderse de vista que la acción de responsabilidad fiscal es meramente resarcitoria, este reproche surge a partir de la determinación objetiva de un daño o menoscabo patrimonial al Estado y de su precisa estimación. En este orden es imperativo para el operador jurídico fiscal contrastar previo a la imputación y declaratoria de responsabilidad la certeza y actualidad del daño o perjuicio, y evaluar el grado de cumplimiento de los cometidos estatales y de la finalidad pública alcanzada.

Al hacer uso de su derecho de contradicción el 26 de octubre de 2021, el señor ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.614.406, vinculado en calidad de supervisor del Contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013, al rendir su versión libre, precisó:

*“El inicio del contrato fue firmado el 06/06/2013 y hasta la fecha de suspensión, el Supervisor designado por la entidad y recomendado por el Arq., Elkin Rodrigo Cantor en su papel de Gerente del Convenio No. 212017; fue el Ing. Frank Rivera Melo, quien supervisó las actividades de verificación técnica o etapa 1, utilizada dentro del esquema de este tipo de contratos para definir el estado de diseños y posibles ajustes al mismo, con el fin de prevenir errores o mala ejecución en la Etapa 2 de Construcción(...) De acuerdo con el apartado en la página 19 de la Apertura del proceso: Las muestras anteriores demuestran, que la cancha fue mal diseñada y construida, las capas de tierra, arena y la profundidad de la grava son irregulares, no hay uniformidad en las medidas, demostrándose que las capas no quedaron bien definidas en su espesor desde su construcción y todos estos problemas de drenaje traen como consecuencia que la grama no se haya desarrollado normalmente. Se puede evidenciar y asumo desde mi experiencia profesional que, la mayoría de las falencias, sino la totalidad de las mismas, se cometieron en la Etapa 1 de Pre construcción, tiempo en el cual no ejercía mi papel de Supervisor designado por la entidad. La suspensión del contrato de obra por temas de aprobaciones de RETIE ante la empresa de energía municipal, se inició el 02/12/2013, su reinicio se pactó el 19/03/2014 fecha para la cual asumí la Supervisión, para el proceso de recibo final y liquidación de los contratos derivados, presentándose un avance en la programación de obras del 94.97 % de acuerdo a lo reportado por la firma interventora CONSORCIO INARQCON en su informe semanal No. 25 del 12/12/2013 (...) **En el mencionado informe se evidencia que la grama se encontraba instalada en su totalidad y se realizaban mantenimientos preventivos por parte del contratista de obras...La supervisión del proyecto de mi parte, se inicia oficialmente el día 02/02/2014, como se evidencia en el Acta de seguimiento No.02-2014, en la cual, con representantes de Presidencia, Gerencia de FONADE, Prosperidad Social y Entidad Territorial; se resuelven inquietudes técnicas al Señor alcalde, entre otras: “La gravilla y el césped cumplen los requerimientos de la ET.” (...)** Lo mencionado con anterioridad, lo consigno con el fin de demostrar que de mi parte se cumplió con las responsabilidades como supervisor para el recibo de la obra y liquidación de los contratos derivados del mismo”.*

Por su parte en la Versión libre y espontánea rendida por escrito el 15 de diciembre de 2023, dentro del presente proceso, por el señor ISAIAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 7.710.012, integrante de la UNION TEMPORAL COLOMBIA, parte contratista dentro del Contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013, expresó en apartes pertinentes los siguientes argumentos en su favor:

“El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE en el mes marzo del 2013, presentó la licitación OPC 018 -2013 cuyo objeto es la “ADECUACION Y MEJORAMIENTO POLEDEPORTIVO EL PINAR, MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA” y cuyo alcance fue: “OBJETO PRINCIPAL optimizar el funcionamiento del Polideportivo, mejorando las condiciones de la cancha de futbol dotándola de luminarias, drenajes, prado, graderías, kiosco, baterías sanitarias, camerinos y sitio para expendio de bebidas y alimentos. Creando condiciones apropiadas para la práctica deportiva en los escenarios existentes en beneficio de la población que hace



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

uso de este. Que al optimizar el funcionamiento del Polideportivo, el PINAR del Municipio de Sevilla Valle del Cauca, mejora las condiciones técnicas de la cancha de futbol y crea condiciones apropiadas a la población de los diferentes centros educativos que realizan sus prácticas deportivas a cerca de 1600 estudiantes, a las escuelas de formación de futbol, 30 equipos pertenecientes a Clubes Deportivos, los 20 equipos escolares, los adultos mayores, son entre otros beneficios con la realización del proyecto. En los ESTUDIOS PREVIOS, especifica lo siguiente: • “(...) El contratista deberá tener en cuenta que los Estudios Técnicos y Diseños deberán enmarcarse en el objeto del presupuesto oficial del proyecto. • La aprobación de los Estudios Técnicos y Diseños deberá estar avalada por la interventoría del proyecto y atendiendo a las recomendaciones del comité técnico de diseño liderado por FONADE en donde también participará el Departamento de la Prosperidad y el Ente Territorial.(...) Para poder iniciar la respectiva obra EL CONTRATISTA debe contar con la aprobación de la totalidad de los Estudios Técnicos y Diseños del proyecto por parte de la interventoría y de FONADE (...)”. (ver folio 17 ss). Es así, que el 21 de mayo de 2013, la subgerente del Fondo Financiero para Proyectos de Desarrollo - FONADE, ISABEL ABELLO ALBINO y el contratista “UNION TEMPORAL COLOMBIA”, suscribieron el contrato de obra pública No. 2131655 del 2013, cuyo OBJETO es “ADECUACION Y MEJORAMIENTO POLEDEPORTIVO EL PINAR, MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA” por un valor de \$747.957.780.00. (ver folios 43 ss).(...) Es así, que el 21 de mayo de 2013, la subgerente del Fondo Financiero para Proyectos de Desarrollo - FONADE, ISABEL ABELLO ALBINO y el contratista “UNION TEMPORAL COLOMBIA”, suscribieron el contrato de obra pública No. 2131655 del 2013, cuyo OBJETO es “ADECUACION Y MEJORAMIENTO POLEDEPORTIVO EL PINAR, MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA” por un valor de \$747.957.780.00. (ver folios 43 ss). (...) El 11 de abril del 2014, se suscribe ACTA FINAL DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCION DE LA OBRA, por parte del supervisor de – FONADE Ing. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO; Director regional del Valle del Cauca DPS Ing. HECTOR FABIO CORTES LOPEZ; Alcalde Municipal de Sevilla Valle, señor RAFAEL ANDRES QUINTERO CEBALLOS y Personera Municipal como Representante de la comunidad Dra. MELVA RANGEL H, se refiere a los trabajos ejecutados y de las **obligaciones y responsabilidades postcontractuales** a que hace referencia el contrato derivado y las establecidas en las normas legales vigentes entre otras las siguiente: “ (...)

- FONADE entrega la obra en las condiciones de calidad contratadas y en total funcionamiento verificado por el interventor de la obra CONSORCIO INARQCON.
- FONADE se compromete en solucionar en forma inmediata cualquier inconveniente de índole constructivo que la obra presente, en los términos establecidos en la Ley sin perjuicio del uso de la póliza de estabilidad y calidad otorgada por el contratista y vigente a la fecha.
- FONADE le entrega al Departamento para la Prosperidad Social- DPS y a la Alcaldía Municipal la siguiente documentación:
Acta de entrega y recibo final del objeto contractual incluye – obra e interventoría, cantidades de obra ejecutada, inventario entregado y pólizas actualizadas y Manual de mantenimiento y uso.
- FONADE deja constancia que a partir de la fecha de recibo de esta acta, cesa la responsabilidad del DPS sobre la obra y se transfiere la responsabilidad totalmente al Municipio de Sevilla Valle del Cauca, el cual debe garantizar la sostenibilidad social, económica, técnica y administrativa, para lo cual el Ente Territorial se compromete entre otras a: -. Formular el plan de sostenibilidad de las obras entregadas, para garantizar el uso, **operación y mantenimiento de dichos activos en el largo plazo**, de acuerdo con los lineamientos dados en la comunicación DPS con numero de radicado 20145020294531 de 24 de abril de 2014 (documento adjunto) para la construcción y desarrollo del plan, el cual deberá ser remitido para la revisión y aval por parte de la DPS (...). (ver folios 129 ss.)(...) El Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE comunica a la Alcaldía Municipal en oficio 2145020218211 del 25 marzo de 2014 que durante la construcción de la obra se evidencio que producto de intensas lluvias las áreas aledañas al proyecto sufren inundaciones, luego hace algunas recomendaciones a tener en cuenta sobre las obras necesarias para mitigación de inundaciones producto de escorrentías superficiales de las zonas aferentes, a fin de que sea el Municipio quien a futuro tenga en cuenta las mismas para una debida intervención. La responsabilidad de las obras entregadas por FONADE a partir de la suscripción del Acta de recibo final quedó a cargo de la Alcaldía Municipal de Sevilla y se le entregaron los siguientes documentos: 1). Acta de entrega y recibo final del objeto contractual de contratistas. 2). Inventario; 3). Pólizas actualizadas. 4) Manual y uso de mantenimiento y 5). Comunicaciones Departamento de la Prosperidad Social DPS con números de radicados



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

20145020294531 y 20145020218211. (...) De otra parte se deja en conocimiento de la Contraloría General de República Gerencia Departamental del Valle del Cauca que la obra contratada por fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE mediante el contrato de obra No. 2131655 del 21 de mayo del 2013, cuyo objeto lo define fue para “ Adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar Municipio de Sevilla Valle”, los Estudios Técnicos y Diseños fueron aprobados y avalados por la interventoría del proyecto, atendiendo a las recomendaciones del comité técnico liderado por FONADE con participación del Ente Territorial a través del Departamento de la Prosperidad Social, luego el proyecto de adecuación y mejoramiento del Polideportivo el Pinar conto con la debida aprobación del contratante - FONADE. Adicional a las condiciones antes expuestas, lo acompañan algunos aspectos como fue el de advertir FONADE a la Administración Municipal en el que se evidencio que producto de intensas lluvias en las áreas aledañas del proyecto sufren inundaciones, advertencia que dejo por escrito mediante comunicación a la Alcaldía con numero de radicado 20145020218211 del 25 de marzo del 2014, a fin de que sea el Municipio quien a futuro tenga en cuenta de las mismas para una debida intervención. La responsabilidad de las obras a partir de la suscripción del acta de entrega final de obra quedo a cargo de la Alcaldía Municipal de Sevilla, excluyendo a FONADE y DPS de dicha intervención. (ver acta de recibo final folio 129 ss.). (...) De esta manera, considero que los hechos investigados en mi contra están ajenos a nuestro alcance porque las obras en su momento fueron ejecutadas a cabalidad con los diseños suministrados por el Fondo Financiero de Proyectos para el Desarrollo - FONADE y visto bueno de cada uno de los productos por parte de la interventoría, por tal motivo realizamos el acompañamiento y cumplimiento de nuestro compromiso contractual, y prestando toda la colaboración para que el proyecto funcionara correctamente. De acuerdo a toda la documentación que se relaciona, y de la existente en los Archivos del Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE y en los archivos de la firma contratista UNION TEMPORAL COLOMBIA, como: registros fotográficos y comunicaciones en medio electrónico y físico, dan cuenta de todas las actividades y diligencias adelantadas, concernientes en la ejecución y cumplimiento del contrato de obra No. 2131655 del 2013, soportes fueron entregados al interventor del contratante y anexos a este informe, comprueban claramente que la obra objeto del mencionado contrato fue culminada en un 100%, entregada y recibida a satisfacción en fecha 11 de abril del 2014 por parte del contratante y Municipio de Sevilla Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en la ficha de estructuración definitiva y los estudios y Diseños suministrados por FONADE como ente operador de los recursos públicos, suceso que se puede corroborar en el ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA ; luego en aquel tiempo el deterioro notablemente de la obra no es atribuible al contratista ejecutor, ya que dependen directamente de terceros, que para el presente caso el Ente Territorial Municipio de Sevilla Valle del Cauca, no llevo cumplió con lo establecido en el Manual de Mantenimiento entregado en la misma fecha de recibo final de obra y al no hacer un buen mantenimiento de la obra, presento alto grado de deterioro, motivo por el cual posiblemente genero daños provocados.(...) La responsabilidad fiscal que declaran las contralorías se edifica sobre un trípode integrado por un daño o afectación al patrimonio público, una conducta y una relación causa – efecto entre ellos, denominado nexo causal. Para que se profiera un fallo con responsabilidad fiscal, es indispensable que exista el denominado “título de imputación”, esto es, la prueba de que el daño se generó por una conducta dolosa (cuando la persona incurre en la acción u omisión con el ánimo consiente de inferir daño), o gravemente culposa (error, por una imprudencia o negligencia, despreocupación o temeridad especialmente graves). En consecuencia, no puede proferirse fallo con responsabilidad cuando: -. La persona investigada no generó con su conducta el daño investigado. Es decir, no participó en el hecho generador. -. El investigado, no teniendo participación en el hecho generador, tiene la responsabilidad de administrar los efectos o hechos posteriores o consecuencias del hecho generador del daño, y lo hace con diligencia. -. La persona investigada demuestra y aporta pruebas de debida diligencia en relación con sus deberes funcionales u obligaciones. -. En consecuencia, nadie podrá ser declarado responsable fiscal sin que exista en su contra plena prueba de una conducta dolosa o gravemente culposa generadora daño al patrimonio público, lo cual constituye una garantía procesal y de legalidad.(...) Por lo anteriormente expuesto, no es justo que el Contratista UNION TEMPORAL COLOMBIA, sea posiblemente responsable del deterioro que presenta la cancha de futbol del “Polideportivo El Pinar del Municipio de Sevilla Valle” toda vez que la obra de Adecuación y Mejoramiento del Polideportivo se entregó a satisfacción desde el 14 de abril de 2014, y partir de ese momento la Entidad contratante – FONADE, da fe **que la obra se ejecutó en un 100%** de conformidad con lo establecido en la **ficha técnica de estructuración definitiva y los Estudios y Diseños suministrados**, obra que fue entrega al ENTE TERRITORIAL para su respectiva administración



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

donde se compromete a incluir en el Plan de Inversiones (POAI) del Municipio los rubros presupuestales necesarios para garantizar la sostenibilidad de la obra y bienes entregados de acuerdo al Plan de mantenimiento Anual”.

Por su parte el señor ALVARO EDUARDO GAITAN CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.289.121, integrante y representante legal de la UNION TEMPORAL COLOMBIA, parte contratista dentro del contrato 2134655 de 21 de mayo de 2013, en escrito defensivo de fecha 01 de febrero de 2024, expone en su defensa los argumentos que se destacan a continuación, en apartes pertinentes:

Al respecto, es pertinente reiterar que la grama se entregó en perfecto estado, tal como consta en el Acta de Recibo a Satisfacción suscrita por el Alcalde Municipal de la época, Rafael Andrés Quintero Ceballos, así como por la entidad contratante Fonade, por el Director del Instituto Municipal de Deporte y Recreación - IMDERE, entidad que, de conformidad con lo contratado, debía asumir su mantenimiento a partir del día 4 de abril de 2014.

Seis (6) años después de entregada las instalaciones efectivamente se evidencia deterioro y pérdida de la grama **como consecuencia de no atender e implementar el Manual de Funcionamiento y Mantenimiento**, no realizar las obras requeridas por Fonade y el DPS que garantizaban el correcto funcionamiento del escenario.

REGISTRO DE CÓMO SE ENTREGO LA GRAMA EL DIA DEL ACTA DE ENTREGA



TERRENO TOTALMENTE NIVELADO Y EN OPTIMAS CONDICIONES

“[...] Adicionalmente este Despacho acopió prueba técnica adicional, tendiente a determinar el origen del deterioro de la grama y de la cancha de fútbol del polideportivo El Pinar, la cual fue practicada mediante visita de verificación en campo por el Doctor Dagoberto Calero, ingeniero agrónomo, adscrito a la Contraloría General de la República, quien en apartes pertinentes de su informe Radicado 2020IE0023205 de 09-03-2020, es claro en atribuir el deterioro prematuro de la grama, ondulaciones y fallas en el sistema de drenaje a falencias constructivas propias de la ejecución y no al mantenimiento [...]”. [Destacado no original del texto].

Esta afirmación y conclusión del funcionario carece de soporte técnico ya que primero no estuvo en el proceso constructivo para afirmar que las ondulaciones corresponden a un asentamiento de la base soporte del campo, para contradecir esta afirmación se anexa como prueba los registros e informe del laboratorio elaborados por la sociedad Suelos & Cimentaciones, identificada con NIT 900.354.502-1, laboratorio de mecánica de suelos acreditado legalmente que realizó ensayos de clasificación consolidación y resistencia de las muestras del terreno, ensayos de percolación y el más importante ensayo de conformación y compactación en sitio del material granular de la subbase cancha polideportivo el Pinar, con densidad en el terreno y resultados de la compactación al 96,2% mediante el método proctor

(...)



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

No le está permitido a ningún profesional realizar afirmaciones subjetivas basadas en una inspección visual ocular sin realizar ensayos de laboratorio certificados que avalen su concepto, como prueba que desvirtúa la afirmación del ingeniero agrónomo y del ingeniero civil funcionarios de la contraloría general, se anexan los resultados de los ensayos e informes técnicos del laboratorio de suelos con licencia de funcionamiento que acreditan una adecuada compactación del terreno actividad ejecutada por el contratista UNION TEMPORAL COLOMBIA.

(...)

Las ondulaciones que se observan corresponden a otra situación como es consecuencia de una falta de aplicación al Manual de Funcionamiento y Mantenimiento, pues como se demuestra más adelante hay obstrucción a los filtros perimetrales que permiten que las aguas de escorrentía trasladen al terreno barro que obstruye la filtración del campo deportivo generan apozamientos de agua, lavado de las capas superficiales de arena y tierra que van dando como consecuencia los hundimientos que se presentan.

(...)

En el informe del profesional de la Contraloría General de la República, se hace referencia a fallas constructivas, apreciación que no cuenta soportes que permitan evidenciar dicha situación tales, pues en sitio no se evidenció que se destapara un filtro con retiro del geotextil y se realizara una prueba de percolación y suministro de agua para verificar su funcionamiento, solo se limita a lo que puede ser visto a simple vista, y las causas que no permiten el funcionamiento óptimo del drenaje son muy alejadas a la información que presenta en su informe técnico.

El verdadero problema está en que el municipio no dio aplicación al Manual de Funcionamiento y Mantenimiento sobre cómo se debía controlar las aguas de escorrentía de las laderas que conforman el contorno a la cancha, evitando que el lodo de las aguas de escorrentía se vertiera a la grama, el debió mantenimiento de las cunetas perimetrales, el adecuado sistema de poda de la grama con equipo adecuado para recoger los residuos del corte del césped ya que estos pueden crear un fieltro o capa colmatante que afecta el suelo e impide un adecuado desalojo del agua a los filtros.

Al no realizarse una prueba técnica de los filtros se desvirtúa la apreciación visual ya que esta puede prevenir de otro tipo de causas como se evidenció realmente mediante visita en sitio, el día noviembre 19 de 2023, en el que se observó mal manejo de las instalaciones del campo de fútbol falta de mitigación de inundaciones producto de escorrentías superficiales de las zonas aferentes. Cunetas colmatadas y tapadas con residuos y maleza.

(...)"

El señor ORLANDO DIAZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.448.168, miembro y representante legal del CONSORCIO INARQCON-INTERVENTOR NIT. 900613432-4, allego los siguientes argumentos defensivos al exponer su versión libre escrita el 17 de julio de 2024:

"Es pertinente traer a colación el hecho de que el contrato se ejecutó entre el seis (6) de junio de 2013 y el 07 de abril de 2014, y dicha obra fue entregada sin pendientes, según consta en el Acta de Entrega y Recibo Físico de la obra, y en el Acta de Liquidación del contrato, la cual fue suscrita SIN SALVEDADES el 14 de Abril de 2015, mediante la cual se dieron por cumplidas las obligaciones contractuales a cargo de ambas partes, y se hizo la entrega formal, dicha fecha es la que debe tenerse en cuenta al momento de calcular el termino para que opere la caducidad. Se dejó constancia que existen los siguientes documentos: -Acta de entrega por parte de FONADE y recibo de bienes y/o Servicios a satisfacción por parte del cliente. Suscrita el 4 de abril de 2014. -Acta de entrega "Adecuación y Mejoramiento del Polideportivo El Pinar; Municipio de Sevilla Departamento del Valle del Cauca", FONADE, Municipio, DPS y comunidad. Fecha 6 de mayo de 2014. -Acta de entrega y recibo final del objeto contractual, suscrita el 7 de abril de 2014. -Acta de liquidación del contrato, con fecha 15 de abril de 2015. -Formato FMI027, mediante el cual la interventoría CONSORCIO INARQCON, evidenció y certificó todas las actividades ejecutadas, de acuerdo con lo pactado en el contrato de obra No. 2131655 de 2013. - Actas parciales 1-7 y balance económico del contrato con un valor facturado total de \$918.226.589., que integran el valor inicial del contrato de \$747.957.780 y el de sus dos adiciones por monto de \$132.598.497 y \$37.670.312. -Informe Técnico de Visita de Obra Campo Recreativo "Polideportivo El Pinar" Municipio de Sevilla Valle, practicada el 6 de marzo de 2015, lo suscribe el Arquitecto FABIAN TORRES, Director de Interventoría, CONSORCIO INARQCON. Entre otros documentos, se hace énfasis en que la obra fue entregada y recibida a satisfacción por las partes,



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

ahora bien, existen actos que exceden la responsabilidad de los contratistas de obra y de interventoría, pues no pueden los contratistas vigilar la obra en el tiempo para que se le de un uso adecuado, siendo esta responsabilidad exclusiva de la entidad contratante, pues se ha observado en varias ocasiones por ejemplo, que permanecían semovientes en la obra, lo que causa claramente un deterioro inminente. (...) Se puede observar claramente en las actas, que las tareas o actividades que el contratista ejecutó, las cuales se revisaron, recibieron y pagaron con visto bueno de la Interventoría, se encontraban en perfecto estado, sin embargo por hechos posteriores y ajenos a los contratistas se fue deteriorando, como consecuencia del abandono, la falta de mantenimiento, o por la pérdida de la misma, DE DONDE SE DESPRENDE CLARAMENTE, que son situaciones ajenas a nosotros como interventoría, pues obedece a la falta al deber objetivo de cuidado del contratante que ya había recibido la obra, por lo que no puede extenderse tal responsabilidad a la Interventoría del contrato. (...) En uso de nuestras facultades como Interventoría realizamos varios requerimientos mientras se encontraba en ejecución la obra, de donde se desprende que cumplimos a cabalidad con nuestro deber de interventores.”

Con el ánimo de documentar las circunstancias que rodearon los pormenores técnicos de la ejecución contractual, mediante Auto No. 317 del 31 de mayo de 2024, fue decretada la práctica de un informe técnico, su rendición estuvo a cargo de los profesionales CARLOS FERNANDO AGUDELO ORREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.271.347, ingeniero civil con tarjeta profesional No.1720234111CLD y SAUL ENRIQUE PEREZ PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.265.335, Ingeniero Agrícola con Tarjeta Profesional No. 76268-321931 VLL del 5/02/2016, los adscritos a la planta de cargos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República, quienes fueron asignados como apoyo al proceso, de conformidad con Auto 344 del 17 de junio de 2024 y 353 del 20 de junio de 2024, respectivamente.

Los funcionarios tomaron posesión mediante actas de 19 y 24 de junio de esta anualidad, siendo comisionados para practicar visita fiscal, contraste y acopio documental y finalmente la rendición de informe técnico.

Mediante radicado 2024IE0094016 del 26 de agosto de 2024, los profesionales rindieron el respectivo informe técnico, por consiguiente, atendiendo lo reglado en los artículos 22-32, 66 de la Ley 610 de 2000 y 218-222, Ley 1437 de 2011 y 228 del Código General del Proceso, una vez notificada la presente providencia, se procedió a dar traslado a los sujetos procesales por los términos de ley mediante Auto 529 del 30 de agosto de 2024, traslado perfeccionado el 2 de enero de 2024, conforme a constancia de fijación en lista # 049 del 03-09-2024, emanada de la por la Secretaría Común de la Gerencia Valle del Cauca, sin que los presuntos responsables vinculados o los terceros civilmente responsables formularan objeción o solicitud de aclaración, válidamente allegada.

Efectuadas las verificaciones de rigor los dos profesionales allegaron su experticio, en donde se evidencian las pruebas técnicas efectuadas en la visita de verificación, así:

“Visita Escenario Polideportivo el Pinar

El día 23 de julio al final de la tarde se hace reconocimiento del escenario deportivo, observando el estado y la concurrencia de personal, practicando diferentes disciplinas deportivas (fútbol, patinaje, atletismo y ciclo montañismo), como se evidencia en el siguiente registro fotográfico Figura 1.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)



Figura 1.

Extructura de la Cancha

El día 24 de Julio se realiza el recorrido y pruebas técnicas al escenario deportivo, de manera particular a la cancha de fútbol. El punto de partida para desarrollar las actividades, es el conocimiento del estudio de suelos realizado por la Administración Municipal en la fecha agosto 16 del 2012, elaborado por la firma Suelos & Cimentaciones Nit 900354502 1, firmado por el Ingeniero calculista Jairo Patiño, quien recomienda los procesos constructivos de los drenajes internos o subsuperficial, indicando los parámetros técnicos de diámetros de tubería, clase de ésta, diseño de cajas colectoras, pendientes de las tuberías y los diferentes estratos de suelo para permitir la permeabilidad o infiltración del suelo, Figura 2.

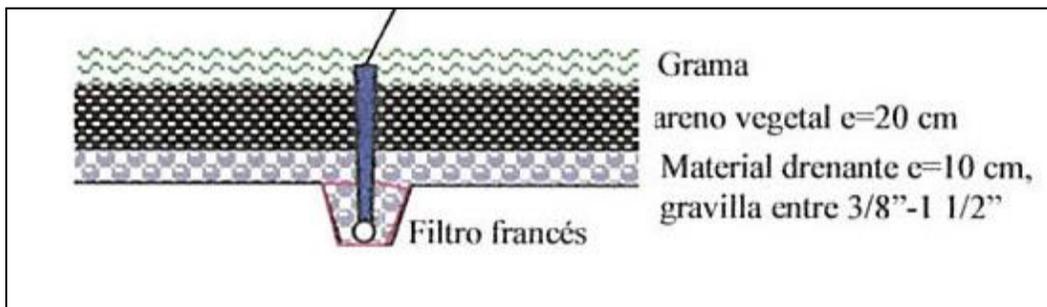


Figura 2.

De acuerdo con la información suministrada, se dá inicio con la verificación del perfil del suelo como lo establece la figura 2, realizando cuatro (4) apiques en diferentes puntos de la cancha, corroborando la existencia de:

- Arena vegetal con espesor de 20 cm.
- Material drenante espesor de 10 cm Gravilla entre 3/8" a 1 1/2" envuelto en geotextil.

La distribución de los apiques se indica en la siguiente localización Figura 3.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

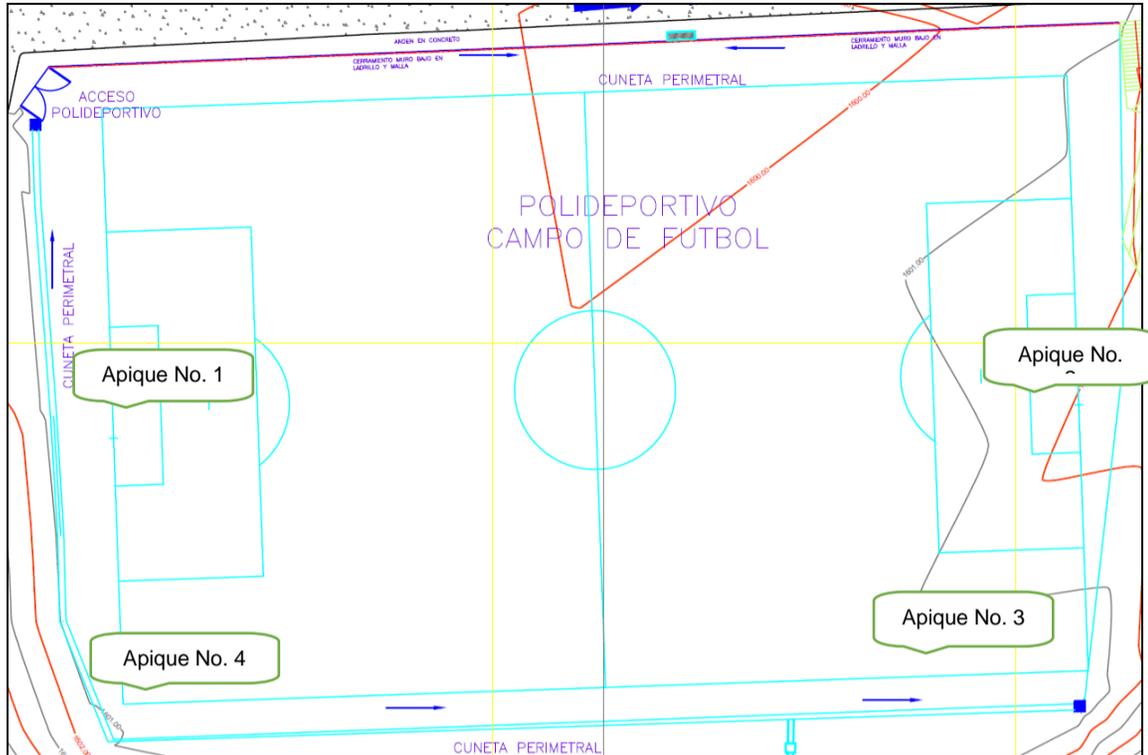


Figura 3.

Descripción Apique No. 1

La prueba se realiza mediante una perforación sin presencia de césped, ubicada en la parte media de la portería sur, la intervención consiste en abrir una excavación de un área aproximada de 70 cm de largo por 30 cm de ancho; se procede a excavar hasta una profundidad de 40 cm, caracterizando los siguientes estratos:

- Sin presencia de césped
- Capa superior de 10 cm (Arena vegetal).
- Capa de grava 12 cm (Gravilla entre 3/8" a 1 1/2").
- Presencia de geotextil conteniendo la capa de grava.

Evidencia de la prueba, Figura 4.

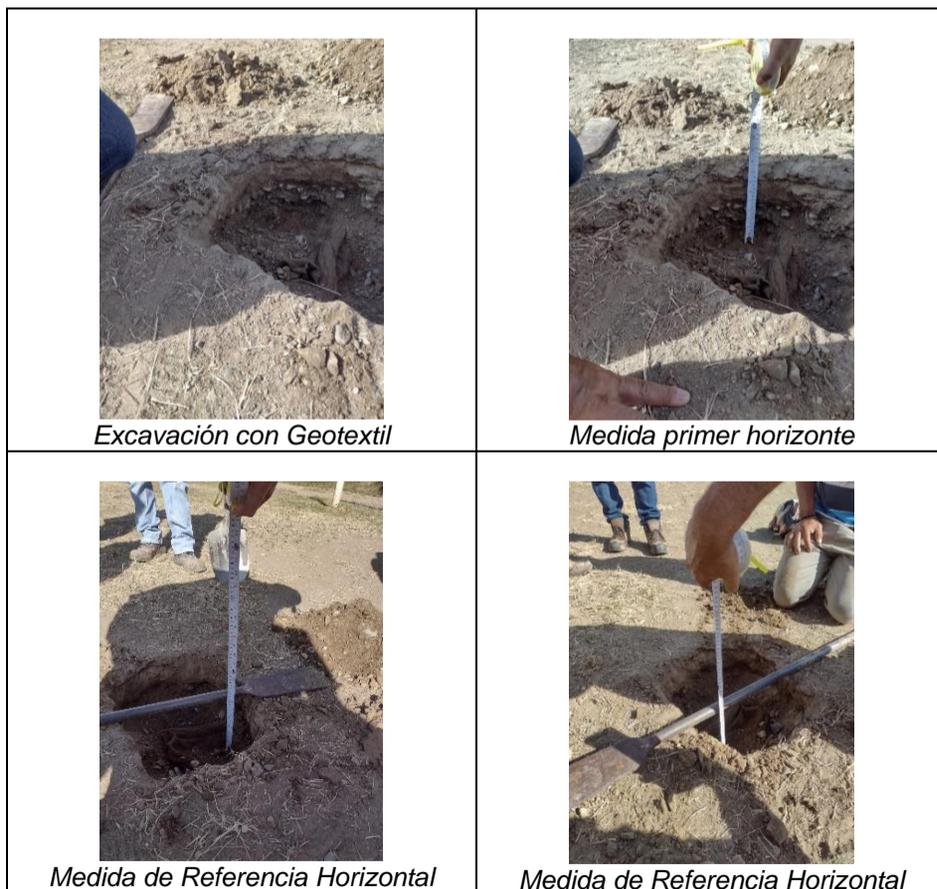


Figura 4.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)**

Apique No. 2

La prueba se realiza mediante una perforación sin presencia de cespced, ubicada en la parte media de la porteria norte, la intervención consiste en abrir una excavación de área aproximada de 70 cm de largo por 30 cm de ancho, se procede a excavar hasta una profundidad de 40 cm, caracterizando los siguientes estratos:

- Sin presencia de cespced
- Capa superior de 10 cm (Arena vegetal).
- Capa de grava 19 cm (Gravilla entre 3/8" a 1 1/2").
- Presencia de geotextil conteniendo la capa de grava.

Evidencia de la prueba, Figura 5.



Figura 5.

Apique No. 3

La prueba se realiza mediante una perforación con presencia de cespced, ubicada en la parte nor oriental de la cancha, la intervención consiste en abrir una excavación con un área aproximada 70 cm de largo por 30 cm de ancho, se procede a excavar hasta una profundidad aproximada de 40 cm, caracterizando los siguientes estratos:

- Presencia de cespced
- Capa superior de 10 cm (Arena vegetal).
- Capa de grava 16 cm (Gravilla entre 3/8" a 1 1/2").
- No se evidencio presencia de geotextil conteniendo la capa de grava.

Evidencia de la prueba, Figura 6.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

<i>Levantamiento Césped Materia Orgánica</i>	<i>Reconocimiento de los diferentes estratos</i>
 <p data-bbox="378 921 698 948"><i>Caracterización de Perfiles</i></p>	 <p data-bbox="898 921 1347 948"><i>Medición de Espesores de Horizontes</i></p>

Figura 6.

Apique No. 4

La prueba se realiza mediante una perforación con presencia de césped, ubicada en la parte sur oriental de la cancha, la intervención consiste en abrir una excavación con un área aproximada 70 cm de largo por 30 cm de ancho, se procede a excavar hasta una profundidad aproximada de 40 cm, caracterizando los siguientes estratos:

- Presencia de césped
- Capa superior de 14 cm (Arena vegetal).
- Capa de grava 10 cm (Gravilla entre 3/8" a 1 1/2").
- Se evidenció presencia de recebo con un espesor de 10 cm.

Evidencia de la prueba, Figura 7.

 <p data-bbox="394 1903 708 1938"><i>Levantamiento del césped</i></p>	 <p data-bbox="1036 1903 1180 1938"><i>Excavación</i></p>
 <p data-bbox="406 2333 698 2368"><i>Medición de los estratos</i></p>	 <p data-bbox="963 2333 1255 2368"><i>Identificación de recebo</i></p>

Figura 7.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

Conclusiones de la inspección de las cajas del sistema de drenaje subsuperficial y prueba de infiltración.

1. De las treinta y tres (33) cajas observadas en el plano, se tomó una muestra de cuatro (4) pruebas por el campo de fútbol, donde se **observó la construcción de éstas de acuerdo con las dimensiones establecidas en el presupuesto con los parámetros establecidos en el proyecto.**
2. Se realiza prueba de conducción de agua y conexión de la tubería del filtro, aplicando agua con una manguera a las diferentes cajas destapadas, evidenciando presencia de flujo laminar de agua en las diferentes cajas y donde éstas evacuan a la tubería colectora principal (cajas 3 y 4), la cual descarga en la tubería principal de la vía para aguas lluvias, Figura 19.



Figura 19.

3. De acuerdo con lo establecido en el proyecto y con el presupuesto que establece el ítem construcción de filtros por valor de \$ 39.169.913, **se determina que se construyó acorde con los parámetros técnicos establecidos en el proyecto "Adecuación y Mejoramiento Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, Valle del Cauca".** Figura 20.

CONSTRUCCION FILTROS					
10.601	Excavación a mano zanjas para tubería	m3	253,31	28.527,00	7.226.174,37
110.507	Tubo pvc 4" dre 110 pvc corr sf	ml	525,00	16.780,00	8.809.500,00
110.51	Tubo pvc 6" dre 110 pvc corr sf	ml	349,75	30.475,00	10.658.631,25
110.511	Tubo pvc 8" dre 110 pvc corr sf	ml	188,66	44.550,00	8.404.803,00
110.903	Geotextil no tejido referencia 1600	m2	1.150,92	3.537,00	4.070.804,04

Figura 20.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

4. Los valores obtenidos en las pruebas de infiltración son bajos y pueden generar algunas condiciones de inundación del escenario deportivo, que pueden ser generados por factores como pérdida de cobertura vegetal **por exceso de uso del escenario, mantenimiento sin recolección del material sobrante, y obstrucción de las tuberías de la parte superior, que inundan el escenario, afectando la estructura del suelo en las capas superiores**”.

Al resolver los interrogantes planteados, los funcionarios de apoyo técnico dieron claridad a varios aspectos entre los que se concluye que las condiciones técnicas y de calidad establecidas para el Contrato No. 213655 de 21-05-2013, incluidos los estudios y diseños aportados por la Administración Municipal de Sevilla los cuales se consideraron técnicamente idóneos, tal como se advierte en el informe, en apartes que se resaltan:

“¿Conforme a los documentos obrantes en el expediente y los que sean objeto de verificación, determine si las condiciones técnicas y de calidad establecidas para el Contrato No. 213655 de 21-05-2013, en lo pertinente a la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, fueron las idóneas para esta clase de obra?

R/ La Administración Municipal de Sevilla en la fecha agosto 16 del 2012, contrato un estudio de suelos con la firma Suelos & Cimentaciones Nit 900354502 1, elaborado por Ingeniero Calculista Jairo Patiño quien recomendó los procesos constructivos de los drenajes internos o subsuperficial, indicando los parámetros técnicos de diámetros de tubería, clase de ésta, diseño de cajas colectoras, pendientes de las tuberías y los diferentes estratos de suelo, para permitir la permeabilidad o infiltración del suelo. Los estudios y diseños se consideran técnicamente idóneos para la ejecución del contrato.

¿La ejecución del Contrato No. 213655 de 21-05-2013, en lo pertinente a la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar, Municipio de Sevilla, se encuentra ceñida a las especificaciones técnicas pactadas por las partes en el contrato?

R/ La ejecución del contrato tiene como punto de partida el estudio de suelos contratado por el Municipio, que presenta las recomendaciones constructivas con soportes técnicos.

(...)

*El acta de entrega del escenario deportivo data del 11 de abril del 2014, la visita se realiza 10 años después de estar en uso **y se logra constatar que se contruyó con los parámetros técnicos recomendados por el estudio de suelos realizado por el Municipio, en lo relacionado con estratigrafía, manejo de aguas lluvias, tubería instalada, material para filtros y cajas de observación. Sobre la nivelación se logra observar el plano topográfico y en registro fotográfico el terreno nivelado.***

Ahora bien, con respecto al porcentaje de ejecución de las obras ejecutadas por el contratista UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA- identificado con el NIT. 900615377-6, el informe concluye que la construcción del escenario deportivo **alcanzó un porcentaje del 100 %**. Conforme a los resultados de los estudios de estratigrafía de los diferentes horizontes de suelo, drenaje subsuperficial (filtros, tubería, caja de inspección y geotextil), y registro fotográfico de la siembra de grama, así se precisa en aparte pertinente:

*“ De acuerdo con lo observado en la estratigrafía de los diferentes horizontes de suelo, drenaje subsuperficial (filtros, tubería, caja de inspección y geotextil), y registro fotográfico de la siembra de grama, **se concluye que la construcción es del 100% del escenario deportivo (cancha de fútbol)**”.*

Adicionalmente, al indagar sobre la finalidad pública de la inversión y el cumplimiento de los cometidos estatales perseguidos con la ejecución de las obras dentro del Contrato No 213655 de 21-05-2013, y sobre el porcentaje de dicha utilidad el informe indica que:

*“ **la cancha de fútbol en la actualidad se usa para la práctica del balonpié y otras disciplinas deportivas al 100%**; el único limitante es la falta de grama en los lugares de mayor permanencia de jugadores de la práctica del fútbol (espacios cercanos a la portería y centro de la cancha).*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

Los ingenieros civil y agrícola, que brindaron el apoyo técnico evidenciaron que la grama instalada presenta una cobertura actual del 65%, que como ellos mismos lo precisan es aceptable, maxime si se considera el tiempo que ha transcurrido desde la entrega de la obra en la vigencia 2013, hace 10 años y su uso masivo para varias disciplinas deportivas, “utilización del escenario deportivo de manera continua, todos los días de las 6:30 am hasta 8:30 pm”, tal como se hizo constar en el informe técnico.

Es importante valorar que las concidiones de la grama a la fecha, son aceptables mas aún cuando no se evidenciaron que se hayan hecho inversiones adicionales de recursos públicos de recuperación o gastos similares por parte de FONADE o ENTERRITORIO y que el grado de desgaste, a 10 años de su entrega, es razonable si se toma en cuenta que el porcentaje de grama encontrado es de 65% despues de tanto tiempo. Además el informe es indicativo de que el desgaste obedece en gran medida a **su uso masivo** y a ciertas circuntancias especificas que no son constructivas sino del mantenimiento posterior, que en gran medida requerían de una inversión de recursos adicional por parte de las administraciones del municipio de Sevilla ente beneficiario de las obras, que sin embargo no hizo parte del convenio, por lo cual no se puede erigir en esta instancia del proceso un reproche solido y claro, en tanto no fue parte conviniente y menos aún cuando se han arrimado pruebas de varias acciones de mantenimiento y de una serie de contrataciones al respecto, que aunque no ha sido el óptimo requerido, su accionar ha contribuido en alguna medida a la conservaciòn aceptable del escenario deportivo y de paso a preservar la inversion, en la cancha del Polideportivo el Pinar de Sevilla Valle, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de recreación, convivencia, esparcimiento deportivo de los miembros de la comunidad del Municipio de Sevilla-Valle.

Sobre lo indicado, se evidencia en el informe:

“R/ De acuerdo con lo observado en la visita técnica, se logra precisar varios escenarios que han afectado la poca presencia de grama:

1. **Utilización del escenario deportivo de manera continua, todos los días de las 6:30 am hasta 8:30 pm.**
 2. *No se tiene implementado un sistema de riego.*
 3. *El **mantenimiento que se realiza** (corte de grama y recolección de residuos), no tiene una periodicidad definida y es de baja calidad.*
 4. *No se realiza una reposición continua de grama.*
 5. *No se aplican materiales orgánicos para generar soporte a la repoblación de la grama.*
 6. **Utilización** *de la cancha para disciplinas deportivas no aptas para el escenario (mountain bike).*
- (...)

*En la revisión de la cancha **no se evidenciaron inversiones adicionales al escenario**, solo **quedan algunos vestigios de los mantenimientos** que hace el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación – IMDERE”.*

Los ingenieros verificaron la exitencia de los siguientes contratos relacionados con el mantenimiento, lo que es claro indicio de que por parte del ente beneficiario se adelantaron acciones al respecto, que sin ser las óptimas, contribuyeron a preservar el escenario deportivo:

Relación de Contratos/PS Escenario Deportivo el Pinar	
Contrato de prestación de servicio No. 14- 007	
Fecha de Inicio:	4 de agosto del 2014
Duración:	hasta el 30 de diciembre 2014 - 5 meses
Objeto: Prestación de servicios de adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura deportiva (polideportivo el Pinar), del Municipio de Sevilla. Actividades: 1. Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar. 3. Realizar mantenimiento del terreno de juego al polideportivo, aplicación de insumos.7. controlar el ingreso de personas a este	



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

Relación de Contratos/PS Escenario Deportivo el Pinar

escenario. 9. Presentar informe evidenciando correspondientemente a las actividades realizadas con sus respectivos soportes.

Contrato de prestación de servicio No. 15-004

Fecha de Inicio: 2 de enero del 2015

Duración: 3 meses a partir del 2 de enero

Objeto: Prestación de servicios de adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura deportiva (polideportivo el Pinar), del Municipio de Sevilla.

Actividades: 1. Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar. 3. Realizar mantenimiento del terreno de juego al polideportivo, aplicación de insumos. 7. controlar el ingreso de personas a este escenario. 10. Presentar informe evidenciando correspondientemente a las actividades realizadas con sus respectivos soportes.

Contrato de prestación de servicio No. 15-014

Fecha de Inicio: 1 de abril del 2015

Duración: 3 meses a partir del 1 de abril

Objeto: Prestación de servicios de adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura deportiva (polideportivo el Pinar), del Municipio de Sevilla.

Actividades: 1. Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar. 3. Realizar mantenimiento del terreno de juego al polideportivo, aplicación de insumos. 7. controlar el ingreso de personas a este escenario. 10. Presentar informe evidenciando correspondientemente a las actividades realizadas con sus respectivos soportes.

Contrato de prestación de servicio No. 15-026

Fecha de Inicio: 1 de junio del 2015

Duración: 7 meses a partir del 1 de junio

Objeto: Prestación de servicios de adecuación, reparación y mantenimiento de la infraestructura deportiva (polideportivo el Pinar), del Municipio de Sevilla.

Actividad 4. Poda terreno de juego de 90x 45 según programación suministrada por el contratante.

Contrato de prestación de servicio No. 16-028

Fecha de Inicio: 1 de octubre del 2016

Duración: Hasta el 31 de diciembre del 2016

Objeto: Prestación de servicios para fortalecer la presentación, acceso conservación, custodia de la infraestructura del polideportivo el pinar y el control de ingreso del personal al mismo, en el Municipio de Sevilla.

Actividades: 3 Realizar mantenimiento del terreno de juego al polideportivo, aplicación de insumos.

Contrato de prestación de servicio No. 16-038

Fecha de Inicio: 13 octubre del 2016

Duración: Hasta el 31 de diciembre del 2016

Objeto: Prestación de servicios para fortalecer la presentación, acceso, mantenimiento poda de zonas verdes y conservación, custodia de la infraestructura del polideportivo el pinar y el control de ingreso del personal al mismo, en el Municipio de Sevilla.

Actividades: 3 Realizar mantenimiento del terreno de juego al polideportivo, aplicación de insumos.

Contrato de prestación de servicio No. 17-006

Fecha de Inicio: 26 de enero del 2017

Duración: Hasta el 30 de junio del 2017

Objeto: Prestación de servicios para realizar actividades de adecuación, recuperación y mantenimiento y poda de las zonas verdes del polideportivo del pinar.

Actividades: 1 Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar.

Contrato de prestación de servicio No. 17-008

Fecha de Inicio: 1 de febrero del 2017

Duración: Hasta el 30 de junio del 2017

Objeto: Prestación de servicios para realizar actividades de conserjería en el polideportivo el pinar del Municipio de Sevilla Valle.

Actividades: 1 Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar.

Contrato de prestación de servicio No. 17-027

Fecha de Inicio: 6 de julio 2017

Duración: 30 de diciembre del 2017

Objeto: Prestación de servicios para realizar actividades de adecuación, recuperación, mantenimiento y poda de las zonas verdes del polideportivo del pinar.

Actividades: 1 Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar.

Contrato de prestación de servicio No. 17-028

Fecha de Inicio: 6 de julio 2017

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
 AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)**

Relación de Contratos/PS Escenario Deportivo el Pinar	
Duración:	Hasta el 30 de diciembre del 2017
Objeto: Prestación de servicios para realizar actividades de conserjería en el polideportivo el pinar del Municipio de Sevilla Valle. Actividades: 1 Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar.	
Contrato de prestación de servicio No. 18-003	
Fecha de Inicio:	10 de enero 2018
Duración:	hasta el 30 de junio de 2018
Objeto: Prestación de servicios para realizar actividades de adecuación, recuperación, mantenimiento y poda de las zonas verdes del polideportivo del pinar. Actividades: 1 Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar.	
Contrato de prestación de servicio No. 18-022	
Fecha de Inicio:	11 de julio 2018
Duración:	hasta el 31 de diciembre del 2018
Objeto: Prestación de servicios para realizar actividades de adecuación, recuperación, mantenimiento y poda de las zonas verdes del polideportivo del pinar. Actividades: 1 Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar.	
Contrato de prestación de servicio No. 19-003	
Fecha de Inicio:	3 enero 2019
Duración:	hasta el 31 de mayo 2019
Objeto: Prestación de servicios para realizar actividades de adecuación, recuperación, mantenimiento y poda de las zonas verdes del polideportivo del pinar. Actividades: 1 Recuperación a través de actividades de mejoramiento, enlucimiento, adecuación como son: Guadañar las zonas verdes del polideportivo El Pinar.	

Al respecto es oportuno considerar que el **Informe Técnico**, hace parte de la técnica jurídica que el operador fiscal puede utilizar con la finalidad de probar y corroborar el hecho materia de investigación como sucedió en el caso *sub examine*.

Atendiendo que un Informe Técnico como se presenta en el caso en estudio, se constituye como medio de prueba a partir de la cual se puede tomar una decisión de fondo, este Despacho considera procedente traer a colación el Concepto de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República No. 2016EE0057026 del 5 de mayo de 2016, que en lo pertinente señala:

“(...) Es así como el informe técnico constituye una prueba que puede ser decretada por el investigador de conocimiento durante el proceso o puede ser aportado por las partes.

Consiste en que personal especializado o experto informa al juez cuáles son las reglas especializadas de la experiencia que se pueden utilizar para valorar las pruebas del proceso o para interpretar los hechos probados.

La Ley 1474 de 2011, en el Capítulo VIII, refiriéndose a las disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, en el artículo 117, establece: Informe Técnico. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo (sic), podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso.

El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

De lo expuesto se deduce que los órganos de vigilancia y control fiscal pueden:

- i) Comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos.*
- ii) Requerir a entidades públicas que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*
- iii) Requerir a particulares para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto.*



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

Quiere ello decir, que de no existir el personal especializado en la Entidad que adelanta el proceso de responsabilidad fiscal, para rendir el informe técnico se debe acudir a las entidades estatales y posteriormente a los particulares.

Es importante recordar que en ejercicio además de la facultad de investigación que les asiste a los servidores de las Contralorías pueden sus funcionarios coordinar sus actuaciones con las de la Fiscalía General de la Nación y exigir la colaboración gratuita de las autoridades de todo orden (art. 10 Ley 610 de 2000).

De otro lado, se observan requisitos fundamentales del informe técnico, a saber:

- Debe ser rendido por el experto.*
- Debe servir como prueba de los hechos que le fueron sometidos a consideración del experto.*
- Debe estar apoyado en la experiencia y la especialización.*
- La responsabilidad recae en quien lo solicita el informe y quien lo realiza.*
- Constituye una prueba, que puede ser controvertida por los sujetos procesales.*

Ahora bien, el artículo 10 se refiere a la gratuidad, es decir que quienes rinden el informe no lo pueden cobrar. Dicho concepto de gratuidad se extiende al caso de que el informe técnico, cuando sea aportado por las partes al proceso, no puede generar emolumento alguno para las otras partes ni para la entidad, así ellos hayan pagado por él”.

De otra parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en Concepto CGR-OJ-0049-2018 de 20 de abril de 2018, se refirió a la prueba de Informe Técnico, así:

«Retomando la Ley 610, Capítulo I, Título II, regula todo lo relacionado con el régimen probatorio disponiendo que toda providencia que se profiera dentro del proceso de responsabilidad fiscal debe encontrar su sustento en las pruebas que obren dentro del mismo, bien sea porque se produjeron en desarrollo de este o porque fueron aportadas. Dichas pruebas deben ofrecer certeza al operador jurídico para proferir fallo con responsabilidad fiscal de tal manera que esté demostrado el daño patrimonial y quien lo generó.

Es así como el operador jurídico, deberá valorar el acervo probatorio bajo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional previo análisis que determine si las pruebas fueron recabadas atendiendo las formalidades de ley y garantizando los derechos fundamentales del presunto responsable so pena de tenerse como inexistentes.

Entre las pruebas que se pueden practicar en desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal, se encuentra la solicitud de rendición de un informe técnico. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública (...)

La práctica del informe técnico se justifica en la medida en que se requieran conocimientos especializados en determinada área y versa únicamente sobre el cuestionario formulado previamente por el director del proceso sobre hechos de carácter técnico.

En aplicación de los ya mencionados principios aunados a otros tales como la pertinencia y utilidad de la prueba, el operador jurídico debe establecer claramente la necesidad de practicarla,».

Ahora bien, la prueba es un medio procesal que permite llevar al operador jurídico al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso y, por tanto, le permite tomar una decisión fundada en una determinada realidad fáctica.

De otra parte, en Sentencia¹⁵ de la Corte Constitucional, se ha señalado sobre los conceptos técnicos, lo siguiente:

*“En cuanto a los conceptos técnicos su incorporación al proceso se valora dentro de la sana crítica judicial, como las demás pruebas, y se aprecian en conjunto, pues al igual que el dictamen pericial, el juez es autónomo para valorar las pruebas técnicas y verificar la veracidad de sus fundamentos y conclusiones, en tanto que es al juez, y no al perito o al profesional especializado, a quien corresponde administrar justicia y resolver la controversia que se somete a su decisión final. De esta forma, **es evidente***

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
 AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)**

que, aunque el juez no se encuentra atado a la opinión técnica porque debe someterla a su valoración y a su apreciación objetiva y razonada, la especialidad de los conocimientos que se expresen en los documentos técnicos si constituye un importante instrumento de apoyo judicial para su convencimiento (...)". (Negrilla fuera de texto).

En conclusión los profesionales no alertan sobre reparos de orden técnico, que permitan derivar un daño patrimonial por el tema constructivo, al contrario, incluye como parte de su observación amplio registro fotográfico, que dan cuenta a simple vista, de una obra en buenas condiciones de construcción, y las referencias al uso público de la comunidad beneficiaria, circunstancia que muestra de que la obra se encuentra cumpliendo en gran medida con la finalidad que el Estado pretendía con los recursos invertidos mediante el Contrato de obra pública No. 2131655 de mayo 21 de 2013.

El análisis integral del acopio probatorio permite descartar en el caso examinado la existencia de un daño patrimonial al estado, por fallas constructivas, toda vez que, como bien lo corroboró el análisis técnico realizados por los dos profesionales idóneos designados para apoyar este asunto, el cumplimiento se dio conforme a las especificaciones técnicas pactadas en el Contrato de Obra Pública No. 2131655 de 21 de mayo de 2013, para la adecuación y mejoramiento del polideportivo El Pinar en el municipio de Sevilla - Valle. Esta conclusión orienta a corroborar lo informado por los documentos contractuales, que dan cuenta de la entrega a cabalidad del contrato, entre ellos el acta de recibo final del 11 de abril de 2014 y el acta de liquidación de fecha 15 de abril de 2015, los cuales documentaron su entrega a satisfacción.

 Libertad y Orden	ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL OBJETO CONTRACTUAL		Versión 03	Código FMI027	
	Vigencia a partir de 29/04/2010				

TIPO DE CONTRATO	OBRA	
CONTRATO No.	2131655	
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL COLOMBIA	
OBJETO	ADECUACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL POLIDEPORTIVO EL PINAR, MUNICIPIO DE SEVILLA, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA	
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO	MUNICIPIO DE SEVILLA - VALLE DEL CAUCA	
INTERVENTOR	CONSORCIO INARQCON	CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2131637
SUPERVISOR	ARIEL MONTEALEGRE	

CONDICIONES FINALES DEL CONTRATO

PLAZO ACTUAL	10 MESES
FECHA DE TERMINACIÓN	07-abr-14
VALOR EJECUTADO	918.234.594,00

LOS SUSCRITOS MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO DEJAN CONSTANCIA DE LA ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DEL OBJETO CONTRACTUAL EL DIA DEL MES DE DE

LA INTERVENTORIA (O EL SUPERVISOR SI ES EL CASO) HACE CONSTAR QUE EL PRODUCTO OBJETO DEL CONTRATO HA SIDO ENTREGADO POR EL CONTRATISTA Y RECIBIDO POR LA INTERVENTORIA A SATISFACCIÓN, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN DEL SIGUIENTE CUADRO QUE INCLUYE CANTIDADES Y PRECIOS:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO DE OBRA No. 2131655 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO
DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE Y LA UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA

2. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las obligaciones contractuales se cumplieron en los términos y condiciones pactadas, de acuerdo con el 1) Acta de Terminación de Etapa de verificación Técnica Estudios y Diseños de fecha 28 de junio de 2013; 2) Acta de Terminación de Contrato de fecha 4 de abril de 2014; 3) Acta de Entrega y Recibo Final del Objeto Contractual de fecha 11 de abril de 2014; documentos suscritos por **ÁLVARO GAITÁN CÁRDENAS**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA** y **ORLANDO DÍAZ GÓMEZ**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría **CONSORCIO INARQCON**; 4) Proyecto de Liquidación de Contrato suscrito por **ÁLVARO GAITÁN CÁRDENAS**, en calidad de Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA**, **ORLANDO DÍAZ GÓMEZ**, en calidad de Representante Legal de la Interventoría **CONSORCIO INARQCON** y **ARIEL MONTEALEGRE**, quien en su momento se desempeñó como **SUPERVISOR** del contrato por parte FONADE; documentos de los cuales concluye la **INTERVENTORÍA** que el Contratista cumplió con el objeto del Contrato de Obra No. 2131655.

El análisis de las pruebas acopiadas descartan la consolidación de un daño patrimonial reprochable fiscalmente, por cuanto la obra fue ejecutada dentro de las oportunidades brindadas contractual y legalmente, y se logró establecer que las condiciones de construcción fueron las idóneas y además que las obras siguen siendo utilizadas diariamente, cumpliendo con el objeto para el cual fueron destinados los recursos del FONADE, al servicio de la práctica deportiva, recreación y esparcimiento de la ciudadanía focalizada, en el municipio de Sevilla- Valle del Cauca. Así lo evidencia el informe que constata inclusive una amplia utilización para muchas disciplinas, con una alta intensidad horaria en su uso como lo evidenciaron los ingenieros que efectuaron la visita, al precisar que la **“Utilización del escenario deportivo de manera continua, todos los días de las 6:30 am hasta 8:30 pm”**, circunstancia que en gran medida, obliga a valorar el beneficio público real de la inversión y a la vez a estimar la real magnitud del reproche fiscal que se pretenda establecer.

En el caso examinado se ha documentado evidencia legalmente aportada que informa que la cancha ha prestado utilidad, una de las pruebas a valorarse en conjunto es la certificación IMDR039-2024 del 19 de junio de 2024, suscrita por Liliana García Vásquez directora ejecutiva IMDERE y aportada mediante escrito de respuesta a radicado 20240614_2024EE0110809 rendida el 26 de junio por el municipio de Sevilla .

Yo, Liliana García Vásquez representante legal del Instituto Municipal del deporte y la recreación de Sevilla valle IMDERE identificada con cedula de ciudadanía 1094909522 de Armenia Quindío, certifico que la cancha de fútbol del Polideportivo El Pinar prestó y presta a la fecha servicio a la comunidad deportiva del municipio de Sevilla valle en un porcentaje del 100% para escuelas de formación en la disciplina de fútbol.

Liliana García V.
Liliana García Vásquez
Directora ejecutiva IMDERE
CC 1094909522

Se allega además el listado de las escuelas y agrupaciones deportivas con los horarios del aprovechamiento del escenario deportivo, por la comunidad:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN "IMDERE"													
HORARIOS MONITORES													
POLIDEPORTIVO EL PINAR													
HORA	LUNES	HORA	MARTES	HORA	MIÉRCOLES	HORA	JUEVES	HORA	VIERNES	HORA	SÁBADO	HORA	DOMINGO
7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM		7:00 AM	
8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM	
8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM		8:00 AM	ALVARO MARIN	8:00 AM	
9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM	10:00 AM	10:00 AM	
9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		9:00 AM		10:00 AM	
11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		11:00 AM		12:00 AM	
12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M		12:00 M	
1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		2:00 PM	
1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		1:00 PM		2:00 PM	
2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		2:00 PM		4:00 PM	
2:00 PM	Jaime prieto	2:00 PM	ALVARO MARIN	2:00 PM	Jaime prieto	2:00 PM	escuelas de formacion	2:00 PM	SEMILLA VERDES	4:00 PM		4:00 PM	
3:30 PM		3:30 PM		3:30 PM		3:30 PM		3:30 PM		3:30 PM		4:00 PM	
3:30 PM	DEPORTES SEVILLA	5:00 PM	C.D.N.V SEVILLA	3:30 PM	deportes sevilla	3:30 PM	BARCELONA	3:30 PM	ALVARO MARIN	6:00 PM		6:00 PM	
6:00 PM		5:00 PM	C.D.N.V SEVILLA	5:30 PM	C.D.N.V SEVILLA	5:00 PM	DEPORTES SEVILLA	5:00 PM	C.D.N.V SEVILLA	8:00 PM		8:00 PM	
6:30 PM	C.D.N.V SEVILLA	6:30 PM		6:30 PM		6:30 PM		6:30 PM		6:30 PM		6:30 PM	
8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM		8:00 PM	
							ESTUDIANTES JUNIORS						

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

Lo evidenciado excluye no solo el daño si también una gestión fiscal antieconómica, ineficaz o ineficiente e inoportuna, que pueda ligarse causalmente a título de dolo o culpa grave a la conducta de los sujetos vinculados en calidad de presuntos responsables; menos aún, cuanto se acreditó a su favor que los recursos se invirtieron para solventar una necesidad pública y se evidencia en gran medida que la finalidad de la inversión se ha cumplido, en suficiente proporción aún hasta la fecha, siendo que han transcurrido muchos años desde la inversión.

Igualmente quedo evidenciado que por tanto el contratista y quienes ejercieron la interventoría y la supervisión, actuaron con responsabilidad y lealtad procurando en su calidad de colaboradores del Estado, hacer un seguimiento adecuado y acompañar activamente el control a la inversión, llevando a buen término y en condiciones de calidad la infraestructura contratada, a fin de asegurar su funcionalidad, sin generar costos adicionales por la administración, como fue corroborado por el apoyo técnico encomendado.

Todas las pruebas fueron allegadas legalmente al Proceso y valoradas en su integridad a la luz de la sana crítica, son veraces y gozan de autenticidad, en tanto se recaudaron bajo observancia de las garantías constitucionales y legales del debido proceso, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia, debiendo por tanto este Colegiado actuar de conformidad con ellas.

Así las cosas, teniendo en consideración lo establecido en el artículo cuarto de la referida Ley 610 de 2000 según la cual, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público por conductas desplegadas en ejercicio de la gestión fiscal por parte de agentes públicos o



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

privados, reafirmando el estricto contenido patrimonial de la misma; es de fuerza concluir que si no existe esta lesión no puede ejercerse la acción fiscal a través del Proceso de Responsabilidad Fiscal.

La certeza del daño, implica que el mismo no sea hipotético o genérico; exige total certidumbre de su existencia, que se haya consumado o producido.

Al no contar con un daño cierto actual verificable, resulta infundado concebir un resarcimiento patrimonial a favor del Estado y menos en configurar una imputación o responsabilidad fiscal en contra de quien se presume desplegó determinada gestión fiscal, en tanto para ello, se exige como prerequisite que el daño patrimonial cuente con prueba objetiva que lo acredite.

Siguiendo el orden de la reflexión, se tiene que la inexistencia de daño patrimonial al Estado está consagrada en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, como una causal de Cesación de la Acción Fiscal al establecer:

“Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.” (Subrayado fuera de texto)

Y como causal del consecuente archivo del expediente, en los siguientes términos:

“Art. 47. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.” (Subrayas fuera del original).

En el caso examinado, en trámite de adoptar decisión de fondo, resulta limitada la prosperidad de una imputación de responsabilidad fiscal, pues la ausencia de un daño cierto, conduce a cesar la acción y archivar el Proceso, toda vez que se ha establecido fundamentamente una causal válida para ello, de conformidad con los artículos citados.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Conforme al artículo 44 de la ley 610 de 2000, se vinculó al proceso en calidad de tercero civilmente responsable, a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903407-9, en virtud de la expedición de las siguientes pólizas:

Número de Póliza(s) 0881154-5, expedida el 28 de mayo de 2013
Ampliación 28 de enero de 2015.

Vigencia de la Póliza. Desde el 10-07-2013 Hasta desde el 11 de abril de 2019.
Ampliación desde el 28-01-2015 Hasta el 11 de abril de 2019.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)**

AMPARO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO	23-09-2013	07-12-2014	183.645.318
CALIDAD DEL SERVICIO	10-07-2013	10-07-2016	4.080.000
CUMPLIMIENTO	23-09-2013	07-12-2014	275.467.977
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	11-04-2014	11-04-2019	459.113.295
SALARIOS Y PRESTACIONES	23-09-2013	07-04-2017	45.911.329

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a la Compañía Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT. 890.903407-9, por tanto, la desvinculación y archivo también opera en su favor.

MEDIDAS CAUTELARES:

En atención a la decisión de archivo del proceso, el despacho procede a advertir que, dentro del presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, no se decretaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA Y PROCEDENCIA DE RECURSOS

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante Delegada de Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el Concepto No. 2014IE0005110 del 15 de enero de 2014 establece:

“... Se concluye entonces, que en uso de su facultad de configuración el legislador no consagró recursos frente a la decisión de archivo proferida en favor de presuntos responsables fiscales, por cuanto previó que al surtirse el grado de consulta ante el superior jerárquico o funcional y enviarse la totalidad del expediente para su examen, se está garantizando las dos instancias, los derechos legalmente protegidos de todos los vinculados tanto de los que se benefician del archivo como de quienes siguen vinculados al proceso así como la salvaguarda del interés público involucrado en el proceso de responsabilidad fiscal. Recursos adicionales no están contemplados en la norma especial y no se hace necesario concederlos con base en las normas supletorias porque en virtud del grado de consulta el superior jerárquico se encuentra facultado para examinar integralmente el proceso y garantizar el respeto de los derechos del Estado y de los investigados” ...

De acuerdo al concepto referido, contra la presente decisión no procede recurso alguno, en consecuencia, una vez notificada la presente providencia, se dispondrá remitir el expediente al Superior Funcional a fin de que se surta el grado de consulta.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

En mérito a lo anteriormente expuesto, los Directivos Colegiados de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490), adelantado en las dependencias administrativas FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE _ACTUALMENTE EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO), NIT. 899.999-316-1, por haberse demostrado la inexistencia del daño patrimonial investigado por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$337.544.266,31), en favor de quienes fueron vinculados en calidad de presuntos responsables:

1. UNIÓN TEMPORAL COLOMBIA- CONTRATISTA

NIT. 900615377-6

2. ALVARO EDUARDO GAITAN

C.C. No 19.289.121

REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA Principal

3. ISAIAS VARGAS GONZALEZ

C.C. No 7.710.012

REPRESENTANTE LEGAL UNION TEMPORAL COLOMBIA Suplente

4. CONSORCIO INARQCON-INTERVENTOR

NIT. 900613432-4

5. ORLANDO DÍAZ GÓMEZ

C.C. NO 88.448.168

REPRESENTANTE LEGAL INTERVENTORIA

6. ARIEL MONTEALEGRE PORTILLO

C.C. 79.614.406

CONTRATISTA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES- SUPERVISOR FONADE

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a **LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el NIT. 890.903407-9, según póliza No. 0881154-5, expedida el 28 de mayo de 2013 y Ampliación 28 de enero de 2015, con Vigencia desde el 10-07-2013 hasta desde el 11 de abril de 2019. Ampliación desde el 28-01-2015 Hasta el 11 de abril de 2019

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, dependencia competente, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes con el fin de que



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
AUTO POR EL CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)

surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al Representante legal de la entidad afectada, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° **PRF-2020-00247 (SIREF 80763-2019-34490)**, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO OCTAVO: SIN RECURSOS. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial- Ponente

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial

GUILLERMO ELIECER LÓPEZ PERDOMO
Contralor Provincial

Proyectó: Jenny Cristina Benavides Quintaz- Profesional Universitaria
Revisó: Argénides Mendoza Ossa- Coordinadora de Gestión (E) @
Aprobó: Jairo Manuel Estrada Mosquera- Contralor Provincial Ponente
Aprobado: Acta No. 85 del Comité Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, Sesión Ordinaria
Fecha: 31 de octubre de 2024